

# *Poder Judicial de la Nación*

N° 31/2025

Rosario, 23 de abril de 2025.

**VISTOS:** los autos caratulados “**ALVAREZ, Matías Ernesto y otros s/ homicidio agravado y extorsión**” FRO N° 19511/2023/TO1, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, se reúnen los miembros del Tribunal en acuerdo, a fin de formular los fundamentos correspondientes al veredicto N° 31/2025 del 14 de abril de 2025.

## Datos del acusado

**MATIAS ERNESTO ALVAREZ:** DNI 35.242.686, de nacionalidad argentina, nacido el 25/05/1987 en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, hijo de Rodolfo Omar Álvarez y Zulema Beatriz Gudiño, con último domicilio en calle Urquiza 9881 de la ciudad de Rosario, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y asistido técnicamente por el Dr. Omar Ianni.

## I.- ANTECEDENTES

Los hechos que aquí se juzgan dieron lugar a las actuaciones que tramitaron inicialmente ante la justicia provincial, con relación a sucesos que ocurrieron en la ciudad de Firmat durante el transcurso de noviembre y diciembre del año 2022.

Por un lado, la **CUIJ 21-09022264-0** caratulada “**Romero, Emanuel José y ot. sobre extorsión simple**” cuyo objeto procesal radicó en la investigación de una serie de intimidaciones y extorsiones que recibieron E.A. y L.M. A través de ellas, se les exigía la entrega de distintas sumas de dinero bajo indicaciones de “*plata o plomo*”. Fueron efectuadas tanto telefónicamente como en forma personal, a través de algunas personas que concurrían al domicilio de las víctimas a requerimiento de una persona identificada como Matías Ernesto Álvarez.

Por otro lado, la **CUIJ 21-09019873-1** caratulada “**Álvarez, Matías Ernesto sobre Homicidio calificado**” orientada a la investigación del homicidio de Érica Ávalos. Ella también fue víctima de disparos, provocados por dos hombres determinados por Matías Ernesto Álvarez. Ellos no han sido identificados hasta el momento. Se habían presentado el 28/12/2022,

USO OFICIAL



aproximadamente a las 03.30 horas en las inmediaciones del domicilio de calle San Juan y Tiro Federal de la ciudad de Firmat, en momentos en que la víctima se encontraba en la vía pública. Le efectuaron 17 disparos de arma de fuego con intención de causar su muerte, la que finalmente se produjo el 31/12/2022. Casi todos los disparos ingresaron en su cuerpo.

Luego de una serie de intervenciones telefónicas, entrevistas, allanamientos, etc., que estuvieron a cargo de la Unidad Fiscal Firmat del Ministerio Público de la Acusación, se llevaron a cabo las correspondientes audiencias imputativas. Ellas se efectuaron dentro del ámbito de la Oficinas de Gestión Judicial de Melincué y Venado Tuerto (en feria) del Poder Judicial de Santa Fe, con la participación de las Unidades Fiscales de Melincué y Firmat del Ministerio Público de la Acusación, en los términos de los artículos 274 y concordantes del Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe.

Posteriormente, a solicitud de las defensas, la doctora Mariana Vidal del Colegio de Jueces de Primera Instancia de la Oficina de Gestión Judicial de Melincué dictó el 30/06/2023 la resolución 239 (Tomo XVFolio 325/336) que dispuso: “...1) *Hacer lugar al pedido de declinatoria solicitado por el S.P.P.D.P., declarando la incompetencia de la Justicia Provincial, remitiendo de manera inmediata lo actuado al Juzgado Federal de Venado Tuerto y quedando los detenidos Matias Ernesto Álvarez, (...), Ivan Gregorio Mayotto y Emanuel José Romero a disposición del Juzgado Federal de Venado Tuerto (Arts. 59, 60, 61,65 del C.P.P, art. 3 ley 26.052)*”; por los fundamentos expuestos en la resolución citada.

Dicha resolución fue confirmada por el Colegio de Jueces de Segunda Instancia, remitiéndose los autos al Juzgado Federal de Venado Tuerto, lo que dio origen a los presentes autos FRO 19511/2023.

Radicados los autos en esta instancia, este Tribunal Oral Federal Nro. 3 de Rosario aceptó la competencia mediante resolución 75/2024, del 9 de abril de 2024.

Matías Ernesto Álvarez fue requerido finalmente a juicio ante este Tribunal como autor penalmente responsable del delito de extorsión -2 hechos



## *Poder Judicial de la Nación*

consumados y 1 hecho en grado de tentativa- en los términos de los artículos 45, 168 y 42 del Código Penal (CUIJ 21-09022264-0) y como autor -por determinación- del delito de homicidio calificado por ensañamiento y agravado por el uso de arma de fuego, conforme artículos 45, 80 inciso 2 y 41 bis del Código Penal (CUIJ 21-09019873-1).

Por los hechos atribuidos en la CUIJ 21-09022264-0, fueron requeridas a juicio también otras personas -Emanuel José Romero, Iván Gregorio Mayotto y Gabriela Ester Aguirre-, acusadas por el delito de extorsión (en distintos grados y participaciones), quienes suscribieron acuerdos de juicio abreviado con la Fiscalía General, los que se encuentran actualmente a estudio del Tribunal.

Antes del inicio del debate, la fiscalía pidió suplir la lectura de la requisitoria de elevación por la exposición de alegatos de apertura; el tribunal entonces dio intervención a la defensa sobre el punto y el doctor Omar Ianni no tuvo objeciones en que se implementara dicha modalidad, lo que así se hizo.

### **II. ALEGATOS DE APERTURA**

Durante los alegatos de apertura, la Fiscalía General mantuvo la responsabilidad de Matías Álvarez en los hechos mencionados, destacando que al momento de su comisión el acusado se encontraba privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria de Rawson, geográficamente ubicada a kilómetros de distancia del lugar donde sucedieron los hechos imputados.

Aclaró que si bien no se encuentran sometidas a juicio las personas que efectuaron los disparos contra Érica Ávalos, consideró que existía suficiente evidencia para probar que los hechos fueron instigados por Álvarez desde su lugar de detención, a quien le adjudica capacidad para haber determinado a otras personas. Ello a raíz de la estructura vinculada con el tráfico de estupefacientes, que manejaba desde su lugar de detención, conforme surge de otras causas en las que el imputado resultó condenado.

Adelantó que, a su entender, el homicidio tiene su origen en una circunstancia relacionada con el negocio relativo al tráfico de estupefacientes. Señaló que tal circunstancia se relacionaba con el hecho de que la víctima había ingresado a un domicilio vinculado con el entorno de Álvarez para sustraer material estupefaciente y dinero en efectivo.

USO OFICIAL



Se refirió el fiscal a uno de los audios aportados por familiares de Érica Ávalos, que consideró que prueba -por un lado- la causa del conflicto que se termina “resolviendo” con el homicidio y -por otra parte- muestra cómo el acusado estaba en condiciones de disciplinar los hechos que llevaron a ese desenlace fatal. Asimismo, que se encontraba probado el temor que sentía la víctima.

Argumentó que, a partir de tales evidencias, ese Ministerio Público se encontraba en condiciones de afirmar no sólo que este hecho es atribuible a Álvarez; también a partir de esta estructura o mecanismo, los medios que tenía para instigar a otras personas para que realizaran hechos delictivos a muchos kilómetros de distancia, ya que además, había realizado una serie de extorsiones e intimidaciones a otras personas, E.A. y L.M., a través de llamados telefónicos y de otras personas que se acercaban a su domicilio.

Se refirió también a la ocasión en que Micaela Bonetto, ex pareja y madre de su hijo, fue baleada por un ladero de Álvarez -quien daba directivas mediante videollamada-, cuando se trasladaba en uno de los autos pertenecientes a la remisería de otra de las víctimas, lo que calificó de una gravedad inusitada.

Por último, refiriéndose a la estructura mediante la que Álvarez aplicaba apercibimientos que encuadran en figuras previstas por el Código Penal, destacó que el hecho de que se encontrara bajo disposición del Servicio Penitenciario Federal no solamente no representaba una imposibilidad física, material y real para determinar a otras personas a realizar conductas ilícitas, sino que esta circunstancia potenciaba esa capacidad, ya que le otorgaba un prestigio en ese tipo de actividades, que hacía que tuviere más medios y poder para determinar a personas.

Por su parte, durante su alegato de apertura, la defensa -a cargo del Dr. Omar Ianni- no cuestionó la existencia de los hechos sino que se limitó a negar la intervención adjudicada a su asistido, reclamando su absolución.

Alegó que durante el transcurso del debate quedaría demostrado que la evidencia colectada resultaba insuficiente para sostener la responsabilidad penal de su asistido, al que consideró un chivo expiatorio. Sostuvo que la policía y la fiscalía -debido a su deficiente tarea- no han podido encontrar al autor material del hecho y que entonces, para dar una respuesta a la sociedad, han señalado a



## *Poder Judicial de la Nación*

su defendido, siendo que no hay pruebas científicas contundentes que lo identifiquen como autor del hecho.

Hizo hincapié en el hecho de que Álvarez se encontraba cumpliendo condena en Rawson al momento de los hechos, y que no hay evidencia de que se haya conectado telefónicamente con gente de Rosario o alrededores, de acuerdo a los informes aportados por la empresa telefónica.

Reiteró que, como no fueron localizados los autores materiales del hecho, hay que ir por el autor ideológico y que Álvarez parece ser el autor perfecto, ya que ha sido involucrado con amenazas al intendente de Venado Tuerto y a Fiscales, y con el homicidio de un empresario, pero que en ninguna causa se ha probado nada de eso. Por su parte el acusado, Matías Ernesto Álvarez, se abstuvo de declarar en esta oportunidad.

### **III.- ALEGATOS DE CLAUSURA**

Finalizada la producción de la prueba, las partes presentaron sus conclusiones.

#### **Fiscalía General**

En primer lugar, lo hizo el Fiscal General, Dr. Federico Reynares Solari, quien manifestó que se iba a referir a lo que, en una primera mirada no muy profunda, podrían considerarse déficits del material probatorio, pero que, sin embargo, se trataba en realidad sólo de dificultades que habían sido superadas por esa parte.

Al respecto, refirió que el primer planteo que surge, no sólo a los representantes del Ministerio Público Fiscal sino a cualquier observador, es en relación a la posibilidad de que una persona que estaba a muchos kilómetros de distancia del lugar donde ocurrieron los hechos pudiera ser el responsable de lo ocurrido.

Reiteró que se trata de una dificultad, de un desafío para ese parte, pero que, respetando el deber de objetividad y con las pruebas existentes en la causa, iba a sostener la responsabilidad de Matías Álvarez en los hechos endilgados.

Utilizando un apoyo gráfico con el mapa de la Argentina, reconoció que si bien existen 1300 kilómetros entre Rawson -donde se encontraba dete-

USO OFICIAL



nido el acusado- y la localidad de Firmat, había quedado probado que Matías Álvarez dirigió la causalidad para que se produzca la muerte de Érica Ávalos, pese a no estar presente en el lugar de los disparos.

Sostuvo que a pesar de que una teoría del caso contraria podría presentar dudas en cuanto a qué personas fueron las que Álvarez determinó o indujo a matar, cuándo y con qué palabras exactas, lo que esa Fiscalía General venía a plantear es que no se necesita tener acreditada específicamente esa orden concreta, ya que existe la certeza de que el acusado dirigía a un grupo de personas, a una organización en los términos del artículo 11 inciso c) de la ley 23.737, que le respondía.

Sostuvo que, si bien los ejecutores del delito resultaban fungibles para la teoría del derecho, no lo eran para los familiares de la víctima que, de acuerdo a lo que habían manifestado durante sus declaraciones en el debate, posiblemente convivían en el barrio con cualquiera de estas personas que formaban parte de la organización que Matías Álvarez dirigía desde el servicio penitenciario.

Seguidamente mencionó que en otras causas donde se habían juzgado bandas criminales, se había demostrado que estos grupos tienen una especial inclinación a los hechos. Ello en relación a cómo un ejecutor de propia mano puede participar de una orden dada por un eslabón superior de la organización.

Concretamente se refirió a la sentencia del Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Rosario donde el acusado resultó condenado. Sostuvo que allí surgía que en ese tipo de organizaciones, la persona que dirige no se enfrenta al dilema de cualquier inductor: tener que convencer, prometer beneficios y hacer crecer la voluntad de la persona, ya que formar parte del grupo implica conocer una regla tácita pero perfectamente operativa, que indica que hay premios y castigos, que este tipo de acciones otorga prestigio, que si no lo hace ese miembro de la organización, lo hará cualquier otro, y el que se niegue perderá los beneficios y la inserción en ese ámbito.

Seguidamente se refirió a otro aspecto que podía ser cuestionado por la defensa, referido a los testigos protegidos. Sostuvo que podría alegarse que ellos recogieron lo que se comentaba en la calle, o lo que hablaron entre



## *Poder Judicial de la Nación*

ellos. Sin embargo, sostuvo que esa interpretación solo era posible si se analizaban las evidencias en forma separada, pero que de un análisis conglobado de la prueba surgía que las órdenes de Matías Álvarez llegaban perfectamente al territorio de Firmat, que era dominado por él, y que todas las pruebas empiezan y terminan en el mismo lugar.

También hizo un repaso sobre los hechos que no fueron controvertidos durante el debate, en especial, en relación a las circunstancias que rodearon el hecho acaecido el 28 de diciembre de 2022, que culminó con la muerte de Érica Ávalos.

Se explayó respecto a que no fue puesto en tela de juicio que en esa fecha la víctima recibió 17 disparos por parte de dos personas, los que le ocasionaron su muerte el 31 de diciembre y que, por la tanto, no hay discusión respecto a que se trata de una muerte violenta.

Aclaró que, pese a eso, como existe una obligación legal de probar todos los extremos, durante la audiencia de debate se tuvo oportunidad de escuchar al médico forense, quien fue exhaustivo en probar la cantidad de disparos recibidos y cómo se produjo la muerte, a raíz de un shock séptico, lo que consideró relevante para probar la agravante de ensañamiento.

Resaltó que lo que sí resulta controvertido es si esos hechos pueden atribuírsele a Matías Álvarez.

En cuanto a esto, puso de resalto el hecho de no haberse hallado aún a las personas que de propia mano realizaron los disparos, pero que ello no obsta a concluir la responsabilidad de Matías Álvarez en los hechos en cuestión.

Ello a raíz del dominio territorial que el acusado ejercía sobre la localidad de Firmat, lo que consideró que se deducía de la totalidad de las pruebas producidas en la causa, que demostraban que el dominio territorial no sólo se mantenía mientras Álvarez se encontraba privado de su libertad en la órbita del Servicio Penitenciario Federal, sino que su dominio se había incrementado, ya que su situación de privación de libertad lo colocaba en un escalón superior del que tenía fuera de los muros de la cárcel.

Por otra parte, se explayó en relación a las extorsiones realizadas a las personas vinculadas a la remisería. Refirió que tanto la mujer como su mari-

USO OFICIAL



do habían declarado cómo la persona que los amenazaba se había identificado como Matías Álvarez, reclamándoles sumas de dinero bajo la amenaza de “plata o plomo”. Destacó que, pese a que la defensa contraexaminó a uno de los testigos, éste fue clarísimo al relatar que había comparado a la persona que lo amenazaba con fotos del acusado, y que se trataba de la misma persona. Destacó que las víctimas declararon que quieren irse del país, de lo que puede deducirse que los efectos de la amenaza subsisten en la actualidad.

Aclaró que, si bien una eventual teoría del caso de la contraparte podría argumentar que otras personas podrían “hacerse los guapos” exigiendo cosas en nombre de Matías Álvarez, había quedado probado, por los testimonios policiales que declararon respecto al procedimiento de entrega controlada del dinero, que los detenidos Romero y Mayotto tenían vinculación directa con Álvarez.

Puntualizó que del celular de Romero surgía claramente que la plata que pretendían cobrar por la extorsión había que entregarla a la China María López, pareja de Mayotto. Que las órdenes las daba Matías Álvarez desde la línea 2804291128 desde el centro de detención. Explicó que la Fiscalía sostenía que esa línea era utilizada por él para ejercer su dominio territorial y para el manejo de negocios ilícitos, ya que los investigadores descubrieron que esa línea fue activada entre noviembre del 2022 y enero del 2023 por un compañero de celda del acusado, un tal Sosa. Agregó que no hay dudas de que la característica “280” pertenece a la provincia de Chubut y de que las celdas impactan en la ciudad de Rawson.

Sostuvo que esa línea fue utilizada para realizar extorsiones y negocios ilícitos. Ejemplificó que desde esa línea, el 29 de diciembre, Matías Álvarez envió a su ladero las deudas que debían cobrarse por la venta de material estupefaciente, constando en los mensajes nombres de compradores, cifras, y mencionando las expresiones “flores” y “coca”.

Resaltó que no es un dato menor que mientras cumplía pena en el marco de una causa tramitada ante el TFO 2 de Rosario, Álvarez fue trasladado a otro penal, porque de las conversaciones reproducidas al testigo Maidana surgía que esa línea telefónica seguía operando aun cuando Álvarez ya no se encontraba en ese establecimiento penitenciario.



## *Poder Judicial de la Nación*

Explicó que surge de esas conversaciones que un tal “Joni” dialogaba con una mujer sobre “el Negro”, en relación a trasladar unas cosas, y luego refieren a “Matías”. Alegó que si bien no hay una expresión concreta que aluda al “Negro Matías”, era fácil concluir que los interlocutores se referían a Matías Álvarez.

Concluyó que, a pesar de estar el acusado sancionado, “engomado”, el hecho de que recibiera mensajes mientras se encontraba detenido en el Complejo de Marcos Paz demostraba que no le faltaban contactos para manejar el negocio, y que la distancia no era un obstáculo para poder seguir llevando adelante su actividad, ya que continuó dando directivas desde Marcos Paz.

Mencionó una denuncia en el marco de un CUIJ, donde una persona denunció en mayo de 2023 que recibió una amenaza de Matías Álvarez, haciendo mención de que necesitaba usar al dueño de la remisería, lo que coincidía con lo declarado por las víctimas. El fiscal concluyó que era fácil dilucidar que las víctimas habían sufrido las extorsiones a partir de haber tenido a Micaela Bonetto como clienta.

Puso el acento en que Álvarez ejercía violencia a través de sus brazos ejecutores, que le permitían organizar el comercio de estupefacientes y las extorsiones. Relató brevemente la denuncia que efectuó Micaela Bonetto, pareja del acusado, el 9 de noviembre de 2022. En esa oportunidad denunció que Matías Álvarez le pidió que tome un remis hasta un lugar donde la esperaba un hombre con dinero para ella y el hijo en común. Sin embargo, al llegar al lugar recibió una videollamada del acusado donde la insultó diciéndole que la iba a matar, y le gritó al hombre para que disparara. Bonetto resultó herida en sus piernas y huyó en remis.

Aclaró que mencionaba este hecho para poner de resalto que el acusado no había tenido reparo en dispararle a la madre de su hijo, pero que además se trataba de un hecho análogo al traído a juzgamiento, ya que se trataba de Álvarez cometiendo ilícitos a control remoto. Insistió en que ese hecho se relacionaba con las extorsiones, porque el dinero se había solicitado para el pago de los honorarios de un abogado contratado a raíz de aquel suceso, y con el homicidio de Ávalos, ya que en las amenazas previas que recibió la víctima el acusado ha-

USO OFICIAL



bía hecho referencia a ese hecho, diciendo que si a la madre de su hijo le había disparado en las piernas, a ella los tiros le irían todos en la panza.

Ya específicamente en relación al hecho de homicidio, refirió que el móvil había quedado acreditado con el audio reproducido durante el debate y las declaraciones de los testigos policiales: el robo que ella había realizado junto a Brian Aguirre en Barrio Centenario.

El Fiscal recordó la declaración de uno de los testigos de identidad reservada, que manifestó que el acusado no sólo les arruinaba la vida con la venta de estupefacientes, sino que eran víctimas concretas de comportamientos criminales y que no se podía vivir en Barrio Centenario con esa gente dominando el territorio.

Mostró el mensaje del lunes 26 de diciembre en el que Érica manifestó temor por su vida y le pidió a su hermana que si le pasaba algo, le pida perdón a sus hijos. Asimismo, tras volver a reproducir el audio que Érica Ávalos logró reenviar a sus familiares antes de que el acusado los borre, el Fiscal manifestó que no caben dudas de que la persona que habla es Matías Álvarez, ya que se presenta como Matías, habla de su hijo Matías -nombre del hijo de Álvarez- y por último, refiere que si a Micaela -la madre de su hijo- le había dado dos tiros, a ella le irían todos en la panza.

Sostuvo que, si bien la defensa podría argumentar que el mensaje se mandó un día y medio o dos antes del hecho, ese audio selló el destino de la causa porque la misma noche del ataque, Érica Ávalos le había robado a Maximiliano García y él la acusó ante Matías Álvarez. Por lo tanto, consideró que era probable que por esa razón “se la haya agarrado con ella y no con Aguirre”, porque ella volvió a cometer otro hecho de robo en un punto de venta de Álvarez la misma noche del homicidio, actualizando de ese modo los términos de la amenaza.

En cuanto a la calificación legal de los hechos, sostuvo que ambos delitos requieren la existencia de dolo directo. Entendió que el dolo respecto a las extorsiones se encuentra sobradamente acreditado por los testimonios de los testigos protegidos, y que las amenazas y extorsiones tenían la clara finalidad de ordenar el territorio: nadie podía declarar en su contra y si lo hacían, tendrían el



## *Poder Judicial de la Nación*

correspondiente apercibimiento. En el caso concreto de los dueños de la remise-ría, como el temor general no había funcionado y las víctimas igual habían denunciado en los medios, ahora tendrían el temor concreto de la extorsión.

Mencionó que las extorsiones también eran un buen negocio para ganar dinero, y que es el dolo lo que claramente otorga la competencia federal, ya que se trata de un delito enderezado a poder seguir dominando el territorio, seguir vendiendo material estupefaciente en el lugar.

En cuanto al hecho de homicidio, alegó que el dolo se relaciona con el apercibimiento contra Ávalos, vinculado también a la circulación del material estupefaciente. Manifestó que todo indica que también el ataque a Bonetto se relaciona con esa actividad, ya que una de las testigos declaró que Micaela Bonetto participaba en modo inescindible con su pareja en el comercio de drogas.

Se refirió también a que el acusado se jactaba de tener vinculación con Esteban Lindor Alvarado, un multi-condenado por tráfico de material estupefaciente, a punto tal que el acusado le había puesto de nombre a su hijo "Matías Lindor".

Sostuvo que su autoría ha quedado probada con los testimonios de identidad reservada, con las declaraciones de los testigos policiales y con las propias palabras del acusado en el audio que le mandó a su víctima días antes del ataque, el que fue reproducido en varias ocasiones durante el debate.

En cuanto al modo de ejecución, manifestó que se condice con lo declarado por el médico forense, quien dijo que fueron 12 los disparos que impactaron en el cuerpo de la víctima y que lo que produjo la muerte fueron las heridas intestinales. Argumentó que no hubo prueba exculpatoria por parte de la defensa y que no era creíble sostener que el del audio no era Matías Álvarez.

Precisó que la acusación es por inducción o determinación, entendiendo que quienes actúan por intermedio de personas, también son responsables. Mencionó doctrina al respecto, concluyendo que si bien el acusado no fue quien realizó la acción típica, fue quien brindó los medios y la organización para que pueda cometerse.

En orden a lo expuesto, entendió que la conducta encuadra en la figura de homicidio por el uso de arma de fuego. Al respecto, agregó que en la

USO OFICIAL



amenaza se había nombrado que el ataque sería con más de un tiro, y que el uso del arma de fuego ya era parte del plan, por lo que considera que esta agravante ya se encuentra probada por lo que surge de la amenaza.

Por otra parte, se refirió al ensañamiento, que consideró implicaba un plus de crueldad superior. Señaló que no se trató de una muerte “limpia”, sino que la amenazó de terminar en el hospital y de hecho, Ávalos murió allí a raíz de un shock séptico que le generó un sufrimiento extra y una dolorosa agonía.

En conclusión, solicitó se condene a Matías Álvarez como autor del delito de extorsión (dos hechos consumados y uno en grado de tentativa), en concurso real con el delito de homicidio en carácter de inductor por determinación, agravado por el uso de arma de fuego y calificado por ensañamiento, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

Se refirió a la grave vulneración que se produjo en los derechos fundamentales de los dueños de la remisería y principalmente de Érica Ávalos. Destacó la grave adicción que padecía la víctima del homicidio y su especial situación de vulnerabilidad, señalando que en este caso el ataque al bien jurídico “salud pública” se había concretado en la salud particular de la víctima. Aclaró que, de haber sido posible la aplicación de una pena temporal, la Fiscalía no hubiese optado por esa conclusión.

Solicitó además el decomiso de la suma de \$27.050 en dinero en efectivo y la totalidad de los aparatos electrónicos secuestrados.

Aclaró que si bien no solicitaba la unificación por no encontrarse firme la sentencia dictada por el TOF 2 de Rosario en la causa “Carrasco, Miguel Ángel y otros s/ infracción a la ley 23.737”, destacó que allí se lo había condenado por el artículo 7 como organizador, en concurso ideal con un hecho encuadrado en el artículo 5 incisos a y c, agravado por el artículo 11 inciso c, y como instigador del art. 104 primer párrafo por abuso de arma de fuego, a la pena de 13 años de prisión. Indicó que, por lo tanto, ya se encuentra condenado en otras causas como instigador y organizador. Señaló que esa condena fue unificada con un robo cometido con arma de fuego, por lo que recibió una pena única de 15 años de prisión, que aún no se encuentra firme.



## *Poder Judicial de la Nación*

Por último, sí solicitó que se mantenga la declaración de reincidencia efectuada en dicha casusa.

### **Defensa del Dr. Omar Ianni**

Al momento de efectuar sus alegatos, el Dr. Omar Ianni se refirió en primer lugar al delito de homicidio, el que a su entender, le había sido atribuido a Matías Álvarez sobre la base de conjeturas carentes de respaldo probatorio, por lo que adelantó que iba a solicitar la absolución de su defendido por no haberse demostrado fehacientemente su responsabilidad.

Al respecto, reiteró lo que ya había señalado en su alegato inicial: que cuando se produce el hecho en la ciudad de Firmat, su defendido se encontraba detenido a 1300 kilómetros de distancia, y no se había podido demostrar su dominio funcional sobre el hecho, ni se había probado su vinculación con los presuntos autores materiales -ya que estos no estaban ni siquiera identificados- como tampoco la posibilidad de influir sobre esas personas.

Sostuvo que la base de las acusaciones sólo eran presunciones sin sustento fáctico que no habilitaban el dictado de una sentencia condenatoria.

Se refirió a lo sostenido por la Fiscalía General en relación a que Álvarez dominaba el negocio de la droga en Firmat a través de personas que respondían a sus directivas. En relación a ello, dijo en primer lugar que no se había podido probar quienes eran esas personas. En segundo lugar, señaló que en los 25 allanamientos efectuados en el marco de la investigación de la presente causa, sólo se habían secuestrado dos plantas que presumiblemente serían de marihuana, dos cigarrillos y una sustancia que podría ser cocaína. En tercer lugar, que se vinculó a Bonetto como pareja de Álvarez pero que, sin embargo, si bien ella era la madre de su hijo, ellos nunca habían convivido ya que se conocieron durante una visita en la cárcel y él nunca había vivido en la ciudad de Firmat.

Seguidamente también cuestionó que varias personas vinculadas con los hechos, como Micaela Bonetto, Brian Aguirre y Maximiliano García no hubieran sido convocados para declarar durante el debate, ya que sus testimonios podrán haber sido relevantes para aclarar algunas contradicciones.

Señaló que en el lugar del ataque se habían recolectado vainas pertenecientes a pistolas calibre 9mm y que la investigación había determinado

USO OFICIAL



que se tiraron 13 tiros. Resaltó que, según lo que él pudo averiguar sin ser un entendido en el tema, sólo algunos tipos de armas pueden disparar más de 10 veces y que probablemente esas armas continuaban en la localidad de Firmat, ya que nunca fueron encontradas. Agregó que no cualquier persona tiene acceso a esas armas, ya que son las utilizadas por la fuerza policial.

Cuestionó que, a pesar de que el Inspector Warnke había mencionado una denuncia en la cual Micaela Bonetto había efectuado disparos al aire desde una ventana que da al patio de una escuela, ella no hubiera participado del debate, pese a haber estado detenida e involucrada en la causa. Como que tampoco se hubiera citado a las personas que ella había señalado como posibles autores del hecho.

Cuestionó también la escucha telefónica mencionada por el Fiscal, en la que un tal Joni aparentemente recibía órdenes para hacer la cobranza de la droga que vendía Matías Álvarez, ya que en esa conversación surgen nombres de personas que no han sido identificadas ni tampoco se sabe desde qué teléfonos se realizaban las conversaciones.

Mencionó el testimonio prestado por la abuela de Érica Ávalos, en cuanto declaró que en las cámaras de seguridad de Firmat se puede ver a Bermaz manejando el auto de Bonetto. Al respecto, sostuvo que esto es falso ya que en esa fecha la camioneta Eco Sport de Micaela Bonetto se encontraba depositada en un taller de Firmat, con el motor fundido. Destacó que, sin embargo, Bermaz tampoco había sido citado al debate.

Concluyó entonces que, desde que ocurrió el hecho, el Ministerio Público de la Acusación le puso un nombre y un apellido: Matías Álvarez, sólo para dar una respuesta rápida a la sociedad de Firmat, donde ya se había producido un doble crimen de una pareja, que todavía tampoco fue resuelto.

Hizo hincapié en que, a su entender, el poder político había jugado un rol preponderante en involucrar a su defendido con la causa, ya que Álvarez vivía en Venado Tuerto y con anterioridad a los hechos ya se lo había intentado vincular con el homicidio de un empresario y con unas amenazas al intendente, pero que no se había podido probar nada. Relacionó estas cuestiones con el hecho de que la Fiscalía hubiera solicitado hacer el juicio en la ciudad de Venado



## *Poder Judicial de la Nación*

Tuerto fundando el pedido en que la víctima era de esa ciudad, pero sin embargo la víctima vivía en Firmat, y el juicio se podría haber llevado a cabo en esa ciudad.

Seguidamente, agregó que para sostener la figura de la autoría por determinación debe existir una relación entre el supuesto autor intelectual y el autor del hecho, pero que en el presente caso ni siquiera estaba identificado el autor material, por lo cual no se podría acreditar un vínculo entre ellos ni el dominio del hecho. Citó doctrina en relación a esta cuestión.

Manifestó que para tener esto acreditado, su defendido debió haber mantenido una comunicación directa con los ejecutores pero que, sin embargo, no se había probado en la causa que hubiera habido una orden fehaciente efectuada por Álvarez. Sostuvo que el acusado no tenía un teléfono celular donde estaba detenido, que no había habido allanamientos en su celda ni se habían investigado las llamadas efectuadas desde el teléfono del penal.

Al respecto, recordó que uno de los testigos policiales se había referido a un audio desde una línea telefónica con característica 280 de Rawson, pero cuestionó que ese audio fuese del 8 de febrero y que, si bien se atribuía el uso de la línea a un tal Sosa, compañero de celda de su defendido, éste último se encontraba detenido solo. Además, sostuvo que no era muy difícil plantar una prueba y mandar a alguien cerca del penal para que se active una celda de comunicación.

Por lo tanto, señaló que se trata sólo de inferencias y conjeturas, y que no existe prueba suficiente, por lo que la Fiscalía pretende invertir la carga de la prueba y que Matías Álvarez demuestre su inocencia.

Reiteró que el artículo 45 del Código Penal exige, o bien la intervención directa en la comisión del hecho, o bien el dominio funcional del hecho, pero que en este caso no existe un vínculo demostrable entre el imputado y el ejecutor del hecho, ni elementos que permitan afirmar un grado mínimo de control sobre la conducta del ejecutor. Citó a Zaffaroni, señalando que la autoría requiere el dominio del hecho, no alcanza con que se tenga un interés o conocimiento, sino que hace falta ejercer una influencia real y efectiva. El letrado se refirió también a varios casos de resonancia pública en donde se había discutido la autoría intelectual de algunos hechos de homicidios.

USO OFICIAL



En cuanto al homicidio, concluyó que la acusación no tiene prueba fehaciente para demostrar la autoría intelectual de su defendido y que, por lo tanto, solicitó se desestime la imputación en los términos planteados por el Ministerio Público Fiscal.

Por otra parte, en cuanto al delito de extorsión, entendió que no debió haberse debatido ante la justicia federal, porque no existía un hilo conductor con la materia federal. Asimismo, que se pretendía atribuir a Álvarez una extorsión llevada a cabo por Mayotto y Romero, que si bien manifestaron haber actuado por orden de su defendido, no había suficientes pruebas en tal sentido.

Refirió que, de la declaración testimonial de una de las víctimas, no surgía claro a quién le había sido entregado el dinero, ni había declarado en el debate la mujer que presuntamente habría recibido el dinero: María López.

Alegó que pese a haberse secuestrado 88 teléfonos celulares en los distintos allanamientos efectuados, de ninguno de ellos surgían evidencias de que el acusado hubiera dado indicaciones respecto al homicidio, como así tampoco a las extorsiones, por lo cual no se sabía bajo las órdenes de quién habían actuado Mayotto y Romero.

Por último, argumentó que, si se pretendía vincular el ataque recibido por Micaela Bonetto con los hechos ventilados en este debate, debió haber declarado en la audiencia el chofer que conducía el remis en el momento en que Micaela Bonetto recibió los dos disparos, aparentemente a partir de una orden dada por Matías Álvarez a través de una videollamada, pero que, sin embargo, si bien se conoce su nombre, no fue convocado a declarar durante las jornadas de juicio.

En conclusión, manifestó que el delito de extorsión no se encuentra configurado y tampoco es materia de este Tribunal, por lo que solicitó que se desestime también esta imputación.

#### **IV. MATERIALIDAD y AUTORÍA**

##### **El Dr. Eugenio J. Martínez dijo:**

Entiendo que, ante todo, debe quedar establecido cuáles han sido los puntos del contradictorio entre las partes, porque mientras la Fiscalía General acusó a Matías Álvarez por diversos hechos de extorsión y de homicidio califica-



## *Poder Judicial de la Nación*

do, la defensa no basó esencialmente su estrategia en cuestionar la existencia de los sucesos ni el modo en cómo se habrían desarrollado. En efecto, su desacuerdo estuvo enfocado en la intervención endilgada a su ahijado procesal en los hechos particularmente graves que le fueron adjudicados. En su teoría del caso negó la intervención de Álvarez en los hechos, de modo que la tarea del tribunal durante la sentencia, será la de desarrollar esencialmente sus consideraciones sobre el punto de contradictorio.

Como fuese adelantado en el veredicto del 14 de abril pasado, el tribunal encontró a Matías E. Álvarez como responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado y tres extorsiones, dos de ellas consumadas y una en carácter de tentativa.

Los episodios por los que fue condenado, los entiendo como acreditados, principalmente, a partir de las declaraciones testimoniales que prestaron numerosos testigos. Agentes policiales que participaron tanto de la investigación como de algunos de los procedimientos que se llevaron a cabo en ese marco; testigos civiles que fueron convocados a efectos de presenciar esas medidas, como así también testigos cuyos nombres se mantuvieron en reserva a fin de preservar su identidad.

Un párrafo aparte debe observarse en este punto. En este tipo de tareas, relativa a la convocatoria y asistencia de los testigos que reclaman protección, el tribunal fue una vez más el que tuvo que administrar las medidas para garantizar la reserva de las víctimas, pese a que se le ha dado oportuna intervención a un programa específico que, se supone, es el encargado de realizar el monitoreo y la toma de decisiones en aras de lograr las tareas de asistencia que reclama la jurisdicción. No obstante, se trata de una experiencia infructuosa, pese a la cantidad de procesos que han requerido de la asistencia de un programa que siempre se muestra ausente, donde el tribunal termina efectuando aquellas tareas que no le son propias y que resultan insuficientes en cuanto a medidas de protección refiere.

Por ello es que entiendo que los fundamentos de la sentencia, deberán ser comunicados al área pertinente, para que se adopten los recaudos de una manera diversa de lo que se viene observando hasta ahora. Porque las des-

USO OFICIAL



protecciones no solo atañen a la investidura de los testigos que las precisan con motivo de los juicios, sino que también deberán poner el foco en las responsabilidades penitenciarias, a partir de las facilidades de algunos internos para gestionar acciones ilícitas que no debieran estar en condiciones de materializar.

En cuanto al objeto de acusación, han sido cuatro los sucesos ponderados en el debate, más allá de que gran parte de la prueba se volcó hacia la acreditación del hecho relativo al homicidio. Pero también Álvarez fue condenado por diversas extorsiones. La Fiscalía sostuvo durante los alegatos que las llevaba a cabo para “ordenar el territorio” y que nadie podía señalar al condenado porque, si lo hacían, tendrían el correspondiente apercibimiento.

A modo de ejemplo, se trató del caso de los dueños de una remisería, que relataron atemorizados ante los medios periodísticos, el episodio donde Micaela Bonetto recibió dos disparos en las piernas mientras se trasladaba en un remis perteneciente a la empresa. Como respuesta de esa delación, recibieron ellos una extorsión, que siguió con otras. Las particularidades serán trabajadas a continuación.

## **EXTORSIONES**

Las intervenciones en los sucesos de extorsión, fueron concretadas por Matías Álvarez por intermedio de partícipes directos, tales los casos de Emanuel José Romero e Iván Gregorio Mayotto, que contaron con la colaboración de Gabriela Aguirre.

Ellos realizaron una serie de extorsiones e intimidaciones a las víctimas E. A. y L. M. Dichas conductas tuvieron como objeto la entrega de distintas sumas de dinero por parte de las víctimas. Dos de ellas han sido efectivamente entregadas y otra frustrada ante la intervención del personal policial a quien, ante la reiteración de los mismos episodios, las víctimas habían decidido dar aviso.

En la denuncia efectuada por ellas durante la investigación, surge que algunas personas se comunicaron con E. A. y L. M. durante noviembre y diciembre del año 2022. En alguna ocasión de modo telefónico, mientras que en otra de manera personal. En todos los casos, exigieron el pago de distintas sumas



## *Poder Judicial de la Nación*

de dinero por diversos motivos.

Todas estas amenazas contenían dichos de corte intimidatorio, según también quedó acreditado durante el debate ante los dichos de los testigos. Ellos recordaron varios mensajes intimidatorios y que todos provenían de Álvarez, algunos de modo directo, y otros a través de sus colaboradores: “*plata o plomo*”, a “*esa vieja de mierda la voy a matar*” (refiriéndose a la madre de la remisera), o “*el que avisa no traiciona*”, indicándole que como era la víctima el dueño de la remisería “lo baleaba” y “lo cagaba a tiros”.

El primero de los hechos tuvo lugar en días posteriores al 09/11/2022, cuando por distintas vías se comunicaron con las víctimas a fin de exigirles la entrega de un monto de \$200.000, a cambio de no balear su remisería. En esta ocasión la extorsión la entiendo como consumada ya que la víctima declaró haber entregado efectivamente la suma de \$100.000 a una mujer, conforme lo declarado en el testimonio del denunciante, que más adelante se analizará en detalle.

Encuentro a las versiones relatadas por los testigos, de absoluta credibilidad, en especial la del dueño de la remisería, que junto a su esposa, han tenido que pasar un verdadero calvario con motivo de los recurrentes pedidos de dinero que efectuaba Álvarez. Según manifestó el denunciante, incluso se comunicó con ellos por video llamada desde la misma cárcel. Por eso no dudo en reconocer su autoría.

Con posterioridad, los dueños de la remisería recibieron nuevas amenazas reclamando el pago de honorarios de abogados que habría tenido que contratar Álvarez; de lo contrario “lo baleaba” o lo “cagaba a tiros”. Asimismo, la esposa de la víctima también manifestó haber recibido en su teléfono fotos de cadáveres de mujeres con frases intimidatorias como “plata o plomo” y “esto le va a pasar a tu hija”.

La segunda de las extorsiones, también consumada tuvo lugar, entre el 26 y el 27 de diciembre, cuando se comunicaron con E.A. vía Whatsapp para exigirle la suma de \$100.000, ya que Érica Ávalos y un tal Brian le habían robado dinero en su casa, por lo que ellos tendrían que solventar el perjuicio.

USO OFICIAL



Aquí se destaca la vinculación de la extorsión con el hecho de homicidio también juzgado en la presente causa, donde resultó víctima Ávalos. El robo que ella concretara poco antes al lugar donde Matías Álvarez tendría el estupefaciente y el dinero recaudado, motivó que hiciese efectiva su amenaza. Lógicamente que esto lo hacía por encargo hacia sus colaboradores, ya que se encontraba detenido en el penal de Rawson. Logró llevar a cabo su amenaza y de esta forma disparó contra Érica Ávalos, provocándole la muerte.

En la segunda extorsión, los dueños de la remisería declararon que en esta oportunidad decidieron entregar \$50.000 y se comprometieron a entregar el resto después. También la esposa de la víctima fue conteste con la declaración de su pareja, en un relato pormenorizado.

A partir del 28 de diciembre se agregaron otras amenazas, porque se exigía que ahora la suma debía ser de \$500.000. Ante esto las víctimas decidieron cambiar su línea telefónica y que por ello, según narraron, las amenazas mutaron hacia la presencialidad. El 30 de diciembre de ese año, dos personas se apersonaron en su domicilio exigiendo la entrega del dinero en nombre del "Negro Matías". Se trata entonces del tercer hecho de extorsión juzgado en la causa, que quedó en grado de tentativa. Es que solo fue frustrado por el accionar de las fuerzas policiales en el procedimiento de entrega controlada del dinero que tuvo lugar en el domicilio de las víctimas el 30 de diciembre de 2022.

Las declaraciones de las víctimas durante la audiencia de debate fueron contundentes, ratificando los términos de su denuncia inicial. Brindaron detalles tanto sobre el procedimiento de entrega controlada del dinero, llevado a cabo en su domicilio el día 30 de diciembre de 2022, como sobre las intimidaciones y amenazas previas que venían sufriendo por parte del acusado con anterioridad a ese hecho.

Como fue anticipado, tanto E. A. como L. M. coincidieron en que los actos extorsivos comenzaron a partir de que ellos se presentaron en los medios de comunicación para denunciar los hechos de inseguridad que estaban ocurriendo en la localidad de Firmat. Ello a raíz de que, durante el mes de



## *Poder Judicial de la Nación*

noviembre de 2022, Micaela Bonetto, pareja de Matías Álvarez, había recibido dos tiros mientras se encontraba a bordo de uno de los autos pertenecientes a la remisería de las víctimas.

Luego de efectuar una extensa crítica al sistema de justicia y al servicio penitenciario de Rawson -donde se encontraba detenido el acusado al momento de los hechos- el dueño de la remisería, E.A., afirmó que su familia había resultado muy perjudicada a partir de estos hechos y que las autoridades, tanto políticas como policiales y judiciales, sólo habían tomado medidas al respecto a partir de que las amenazas de Álvarez alcanzaron también a ciertas autoridades locales y a fiscales de la investigación.

En cuanto a los primeros hechos de amenazas, relató la víctima que, a los 5 días de haber pedido seguridad en canales de televisión, a partir de los tiros recibidos por una mujer en uno de sus remises, se comunicaron con él para exigirle el pago de \$200.000 para pagar los honorarios de un abogado, amenazando que si no lo hacía le iban a balear la casa.

Narró E.A. que su hermana -quien frecuentemente era víctima de extorsiones, ya que le pedían plata para poder pasar los camiones de su empresa- le había recomendado que no pagara porque si no “no te los sacas más de encima”. El testigo, no obstante, manifestó que tenía mucho miedo porque pensaba, en referencia a Álvarez: “si baleó a su mujer...”; y de acuerdo a sus temores, decidió entregar el dinero -\$100.000- en calle Andrada pasaje 4 a una mujer, tal como le había sido indicado.

Aclaró también que, si bien no hizo la denuncia en ese momento, le mandaba fotos de los mensajes que recibía a su abogado y que la fiscalía del Dr. Merlo estaba al tanto.

Recordó que, a la semana, le mandaron mensajes a su mujer con fotos de chicas muertas. Esto resultó conteste con lo declarado por la testigo L.M., quien afirmó que venían llamando a su esposo y que cuando éste los dejó de atender, le escribieron a ella mandando fotos y diciendo que sus hijas iban a quedar así. Agregó que ella nunca contestó a esos mensajes, tomó capturas de pantalla, cambió de número telefónico y presentó todo ante la fiscalía.

USO OFICIAL



En cuanto a la participación de Matías Álvarez en los hechos extorsivos, fue la propia víctima, A.E., quien declaró que no le quedaban dudas de que era el acusado el autor de las extorsiones, ya que le había realizado 2 o 3 video llamadas. Expresó que tuvo que atenderlas al lado de su casa para no preocupar a su mujer y que, en esa oportunidad, había visto claramente su cara. Agregó que como quien hacía las amenazas se identificaba como Matías Álvarez, él había buscado su nombre en Facebook, donde hay fotos con su cara, y había corroborado que se trataba de la misma persona.

Interrogado por el Fiscal General sobre cómo supo que se trataba de Matías Álvarez, relató que cuando hizo la extorsión “el tipo saca chapa con su nombre y que es amigo de Alvarado”. Destacó el testigo que la videollamada era efectuada desde un penal, porque cuando él coteja en Google ese nombre, descubre que se trata de una persona a la que le habían dado quince años de condena. Consultado sobre con qué lo amenazaba, recordó que Álvarez reiteradamente utilizaba las expresiones: “*plata o plomo*” y “*con la mafia no se jode*”, agregando que en su momento presentó ante la justicia todas las capturas de pantalla con esos mensajes.

Ambas víctimas también hicieron referencia a otro episodio ocurrido el 1 o el 25 de mayo del 2022 -ya que se trataba de un día feriado- con los inquilinos de su casa, la que habían decidido alquilar luego de los episodios de amenazas que habían sufrido. Narraron que su casa estaba en un alquiler temporal, cuando personas mandadas por Álvarez fueron a golpear la puerta diciendo que tenían orden de matar a todos los que estaban dentro de la vivienda.

La víctima recordó que los inquilinos terminaron a golpes de puño con estas personas y que ellos, lógicamente, abandonaron el lugar. Por último, agregó que hizo la denuncia en Rufino y otra vez volvieron a allanar su casa, que se encontraba vacía, lo que dijo que le implicaba un perjuicio moral terrible, ya que la gente de la localidad comenzaba a hablar al respecto.

Se refirió también a la amenaza que dio origen al procedimiento de entrega controlada del dinero que le habían solicitado y a la detención de los implicados. Relató que en esa oportunidad Álvarez lo llamó y le dijo que Érica



## *Poder Judicial de la Nación*

Ávalos y otro pibe le habían robado y que, entonces, él tenía que darle \$100.000. Explicó que decidió darles \$50.000 ese día y que el resto lo entregaría unos días más tarde. Recordó que el día miércoles, cuando ya le habían disparado a Ávalos, le mandó un mensaje donde le decía “estoy feliz” y que ahora el monto que le debía pagar era \$500.000. Fue en esa oportunidad que decidió cambiar su línea telefónica, lo que ocasionó que Romero y Mayotto fuesen personalmente a su domicilio.

La participación de Matías Álvarez en los hechos de extorsión no solo surge del testimonio contundente de las víctimas que de modo valeroso han prestado su declaración. También queda clara por el tenor de los audios incorporados a la causa, no solo referidos a estos episodios, sino también relacionados con otros sucesos que lo tuvieron como protagonista, y que arrojaron otras víctimas, una de ellas fallecida como concreción de las amenazas.

Tal como lo afirmó el fiscal general durante los alegatos de apertura, el acusado digitaba las conductas de otras personas que se encontraban bajo sus órdenes, pese a encontrarse detenido en un establecimiento penitenciario a mucha distancia del lugar donde ocurrieron los sucesos. Su intervención fue posible merced a la utilización de aparatos de telefonía celular, que le daba el dominio del hecho, debido al poder que ejercía sobre los ejecutores materiales de las extorsiones. Se trata lamentablemente de un modo de operar de las organizaciones narcocriminales, aun cuando sus cabecillas se encuentran detenidos, que no ha impedido que, connivencia interna mediante, puedan continuar con sus arreglos comerciales desde el Servicio Penitenciario donde se encuentren.

Durante el interrogatorio a los testigos, la defensa intentó cuestionar los análisis efectuados sobre las pericias practicadas a los teléfonos celulares, afirmando que no se había realizado un peritaje de voz que permitiese asegurar que la persona escuchada en los audios se tratase efectivamente de su defendido.

No obstante, la participación de Álvarez en dichos audios resulta indudable, ya que no solo fue reconocida su voz por el personal que lo

USO OFICIAL



investigaba; además debe tenerse en cuenta el contexto de los audios, que permite inferir sin dudas que ha sido tanto el interlocutor de los mensajes, como el autor intelectual de los hechos por los que fue acusado.

Así, durante el debate, el Inspector Inspector de Policía del MPA de Venado Tuerto, Ángel Roberto Warnke, fue rotundo en su declaración al afirmar que estaba en condiciones de reconocer que se trataba de la voz de Matías Álvarez, ya que el funcionario policial había trabajado en la Alcaldía durante el tiempo en que Álvarez estuvo allí detenido y que, por lo tanto, estaba familiarizado con su voz.

Afirmó, además, que concluía que se trataba de Matías Álvarez, porque cuando intervinieron los teléfonos, desde una línea cuya característica era 280 de Rawson, el que hablaba era el acusado. Manifestó que llegaba a esa conclusión porque Micaela Bonetto, su pareja en ese entonces lo llamaba “mi amor”, mientras que él le explicaba cosas de su vida privada y de su organización.

Agregó además que fue desde ese mismo número desde el que fueron realizadas las amenazas a Érica Ávalos, víctima del homicidio por el que también resultó acusado en esta causa.

Recordó que en otras investigaciones que llevaron adelante compañeros suyos de Firmat, se había determinado que el número con característica de afuera (280) correspondía a un interno que compartía la celda con Álvarez. Expresó que desde allí se hacían extorsiones pidiendo dinero, a cambio de no atacar propiedades o vidas privadas.

Cuando la Fiscalía le consultó específicamente cómo fue que el personal policial supo de manera cierta que Matías Álvarez estaba detrás de estos hechos, Warnke respondió que las escuchas de telefonía lo identificaban. Reiteró que Micaela Bonetto lo llamaba “mi amor” y que no había dudas de que eran pareja, ya que fue ella quien aportó datos sobre él en otra causa, respecto a cómo lo conoció estando preso en Piñero, cómo se hizo amigo de Alvarado, y otros detalles que le permitieron no dudar de su intervención.

Por otra parte, agregó que supieron que Matías Álvarez estaba detrás de las extorsiones ya que fue la propia víctima que así lo manifestó en su



## *Poder Judicial de la Nación*

denuncia. Esto fue ratificado por la víctima E.A durante la audiencia de debate, conforme fue precedentemente expuesto.

Además, el Subinspector recordó que en el teléfono de una de las personas detenidas –luego del procedimiento de entrega controlada- se encontraron comunicaciones con un número telefónico con característica 280. En una de esas comunicaciones, por ejemplo, los intervinientes hablaban respecto a que le lleven plata a María López, mujer de Mayotto, y era Álvarez quien hablaba.

Al ser preguntado por la Fiscalía General respecto a cuál era la hipótesis suya como investigadores relacionada con la actividad habitual de Álvarez, Warnke manifestó: La investigación se llevó a cabo entre los meses de octubre y diciembre, y le permitió concluir que la actividad vinculada con estas personas era el comercio de estupefacientes –cocaína- y la realización de extorsiones, por ejemplo, la que sufrieron los dueños de la remisería.

Este funcionario policial aportó detalles tanto respecto del operativo de entrega controlada, del que formó parte, como del inicio de la investigación.

También el mismo funcionario recordó que tomó conocimiento de la causa a través de un colega suyo, al que le llegó información respecto a una mujer que realizaba abuso de armas en el Barrio Centenario. Relató que, a partir de tareas investigativas, esta mujer fue identificada como Micaela Bonetto. Según expuso, ella también resultó herida con un arma de fuego, y que se trataba de la ex pareja de Matías Álvarez, que fue quien la había mandado a matar. Fue entonces cuando el personal policial supo que Matías Álvarez también tenía vínculo con la ciudad de Firmat.

Relató que ese episodio se encontraba vinculado con la remisería de una de las víctimas, que el 30 de diciembre del 2022 aportó mensajes de texto. En ellos se denunciaba que estaba siendo amenazado por personas enviadas por Álvarez.

Su declaración fue conteste con lo plasmado por el personal policial interviniente en el acta, al momento de efectuarse la entrega controlada del dinero. Ese operativo había sido montado por personal de la Agencia de

USO OFICIAL



Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, bajo las directivas de la Unidad Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.

Warnke relató que la víctima, E.A., hizo la denuncia ante la Fiscalía. Expuso que dos personas se presentaron a su domicilio exigiendo una suma de dinero a modo de extorsión. Agregó que como esas personas iban a presentarse a su domicilio durante la tarde para retirar el dinero exigido, la Fiscalía le encomendó a la fuerza que se hiciera presente en el lugar.

Recordó así que ese día arribaron dos personas. Iván Mayotto, que se quedó dentro del vehículo y otra persona que se acercó al domicilio, que era un tal Romero. Agregó que Mayotto era pareja o ex pareja de María López, que era la encargada de juntar dinero para Álvarez y “aguantar” las cosas, lo que aseguró que estaba corroborado por los teléfonos peritados.

Al momento de prestar declaración testimonial, la víctima también se refirió concretamente a este episodio, relatando que el 30 de diciembre, luego de que hubiera cambiado su número telefónico que no lo había dado a nadie más, llegara su familia de Bs. As. a pasar las fiestas a su casa. Fue ese mismo día que se presentaron estas dos personas diciendo que iban de parte del Negro Matías a buscar la plata.

Refirió que en ese momento les dijo que no tenía el dinero, que él era de palabra y que volvieran a buscarlo a las 6 de la tarde. Pero que fue en ese entonces que su mujer hizo la denuncia y los detuvieron a Mayotto y Romero.

En el mismo sentido fueron los dichos de su mujer, otra de las víctimas, que manifestó que “el 30 de diciembre el tipo manda a Romero a mi casa”, y recordó haber visto que se subió a un auto violeta, lo que resulta coincidente con lo plasmado en el acta de procedimiento y con lo declarado con otros testigos, respecto a que las personas que se presentaron en el domicilio de las víctimas se movilizaban en un Corsa color lila, conducido por Mayotto, cuando fueron finalmente detenidos.

La testigo ratificó los dichos de su marido, respecto a que fue ella quien realizó la denuncia ante la Dra. Pepino de la Fiscalía 3, quien le respondió: “ya te monto un operativo”. Agregó que dicho operativo se montó en 20 minutos, y



## *Poder Judicial de la Nación*

que como ellos le habían facilitado las imágenes de sus cámaras de seguridad al personal policial, contaban con el color y la patente del auto, cómo estaban vestidos y las caras de las personas que se habían presentado a retirar el dinero.

Por último, se lamentó de que, por el daño psicológico que le ocasionaron los hechos, desde ese día nunca más pudo volver a su casa, de la que se marchó con solo unas mochilas y sus perros.

Durante la declaración de esta víctima, el doctor Omar Ianni pidió la nulidad del testimonio basado en que, dada la información que brindaba la testigo, era evidente que ella había escuchado la conversación que él había tenido con su defendido en cuarto intermedio. Este planteo resultó llamativo porque, de acuerdo a la operadora de informática de este tribunal, resulta imposible acceder a una conversación mantenida en una sala privada virtual, cuando todas las conexiones durante esa jornada se desarrollaron mediante video conferencia.

De todos modos, mientras la Presidencia del tribunal resolvía que esa nulidad no resultaba pertinente del modo en que se había interpuesto, por lo que debería ser renovada durante los alegatos para que el tribunal pudiera analizarla con mayor detalle, la testigo se manifestó espontáneamente al respecto. Expresó que ella había podido escuchar el dato que estaba introduciendo en el debate de los dichos del propio defensor durante la primera jornada de debate, al exponer sus alegatos de apertura. El letrado finalmente no dedujo ninguna nulidad en los alegatos de clausura.

Volviendo al contenido del acta de procedimiento mencionada, fue ratificado por la declaración en el debate oral de los testigos civiles que fueron convocados al efecto.

Marcos David Ghibaudo, sostuvo que se encontraba haciendo repartos en moto cuando el personal policial lo convocó como testigo para un allanamiento.

Relató que cuando lo detuvieron, ya había una persona en el piso esposada, que fue revisada delante de él, y que había otro auto con otra gente que estaban revisando. Agregó que después trasladaron todo a la comisaría,

USO OFICIAL



donde estuvieron hasta las 2 de la mañana leyendo y firmando actas. Por último, reconoció su firma en el acta que le fue exhibida.

La otra testigo Celeste Miranda, manifestó que estaba en la vereda de la casa de su padre mirando el operativo, cuando uno de los oficiales la llama para participar del procedimiento. Recordó que había una mujer en moto y que le pidieron a ella que observe y que sea testigo de las pertenencias que había dentro de su mochila.

Resumió que su participación se limitó a eso y a firmar un acta, donde reconoció su firma al serle exhibida y que, si bien había en el lugar otros chicos, uno en el piso mirando para abajo y otro dentro de un auto, ella no los conocía.

Durante la audiencia se recabó también el testimonio del Sub Inspector Alberto Nicolás Martínez, actualmente prestando servicios en la Policía de Investigación Distrito Firmat perteneciente a la Región 3 Venado Tuerto.

Recordó haber hecho uno o dos informes, y la pericia de un celular que supuestamente pertenecía a Micaela Bonetto, pero que no recordaba si había algo de relevancia en ese celular. También manifestó que identificó el domicilio de Bonetto, en el Barrio Centenario, para un posterior allanamiento.

En relación al procedimiento de la entrega controlada del dinero, recordó las detenciones de Mayotto y de otra persona cuyo apellido no pudo recordar, que tuvieron intervención en ocasión de uno de los sucesos de extorsión recordados párrafos atrás. Declaró que la víctima se había comunicado previamente con la Fiscalía, dando conocimiento de las amenazas.

Consultado por el Fiscal General sobre si estas personas fueron de motu proprio a ese lugar, manifestó que si bien no fue él quien tomó las entrevistas en ese momento, sabía que una de las víctimas había afirmado que esas personas respondían a Álvarez.

Otro de los funcionarios que participó de la entrega controlada del dinero fue el Oficial de Policía Ezequiel Alejandro Quiroga, perteneciente a la PDI de Firmat, que también prestó declaración durante la audiencia de debate.



## *Poder Judicial de la Nación*

Recordó que él había ingresado recientemente a la PDI cuando se produjo el episodio de amenazas sufrido por dos de las víctimas en diciembre de 2022. Al respecto relató que se encontraba de franco cuando fue convocado por el Subinspector Warnke para hacerse presente en la remisería.

En cuanto a la vinculación de Matías Álvarez con estos hechos resulta de relevancia su testimonio. En su relato, explicó que había estado asignado a tareas investigativas, más precisamente, se había encargado de analizar unos videos vinculados con Micaela Bonetto, donde ella exhibía un arma de fuego en su domicilio y que efectuaba algunos disparos.

Preguntado por la Fiscalía respecto a la relación existente entre Bonetto y la extorsión, el funcionario policial manifestó que el punto en común fue Matías Álvarez, ya que ella se trataba de su pareja o ex pareja. Además, en cuanto a los hechos de extorsión, que Mayotto y Romero manifestaron haber exigido el dinero en nombre de Matías Álvarez.

Coincidió con los otros funcionarios policiales que declararon previamente, en que la hipótesis investigativa en relación al acusado, se vinculaba con la venta de drogas, extorsiones y abusos de armas.

El Sub Oficial José Ignacio López fue quien estuvo a cargo de entrevistar a una de las víctimas el día del hecho. Durante la audiencia de debate ratificó el contenido del acta labrada con motivo de la entrega controlada del dinero. Recordó que la víctima narró que se habían hecho presentes en su domicilio unas personas que le habían exigido dinero en nombre de Álvarez.

Agregó que ya dentro del domicilio de la víctima, alrededor de las 18.00 horas, observaron por las cámaras de video vigilancia una persona que la víctima reconoce como la que se había presentado anteriormente. Imágenes de estas mismas cámaras de seguridad, que habían sido aportadas por las víctimas y plasmadas en los informes policiales se le exhibieron durante la audiencia. El funcionario pudo reconocerlas como las fotografías que ayudaron a la identificación de la persona que se hizo presente a retirar el dinero en el domicilio señalado.

Coincidió con el testimonio brindado por los testigos civiles

USO OFICIAL



respecto a que en el lugar se encontraba también otra persona, que permaneció dentro del vehículo en el que llegaron, a la que se le sustrajo un teléfono celular y algunas otras cosas que no pudo recordar.

Destacó que en ese aparato se encontraron comunicaciones y audios con Álvarez, como una conversación en la que éste le dice a Mayotto que el dinero se lo entregaran a María López “la China”. Este audio ya había sido mencionado por el Subinspector Warnke, que agregó que La China era nada menos que la mujer de Mayotto, encargada de juntar dinero y “aguantar” cosas para Álvarez.

El Sub Oficial López también expresó que el automóvil en el que se movilizaba Bonetto cuando resultó herida por disparos, pertenecía a la remisería de las víctimas. También sostuvo, a preguntas de la fiscalía, que la hipótesis de la investigación fue que Matías Álvarez se vinculaba al narcotráfico y abuso de armas.

En el mismo sentido, el Sub Oficial de Policía Iván Nahuel Cardozo, que también participó del procedimiento de entrega controlada del 30 de diciembre del 2022 en el domicilio de las víctimas, recordó durante su declaración testimonial si bien las entrevistas a los testigos fueron tomadas por sus compañeros, creía que se trataba de un monto de 250.000 pesos.

Relató que una vez que Romero y Mayotto se apersonaron en el lugar, los redujeron con esposas y los requisaron. Señaló que Mayotto tenía en su poder un celular y objetos personales como cigarrillos, un encendedor, documentación y algo de estupefaciente, un cigarrillo y una bolsita de marihuana. Si bien en un primer momento manifestó que Romero no llevaba un celular, al serle exhibida el acta recordó que sí tenía. Aclaró que dos transeúntes fueron testigos de la requisa, pero no de la detención.

El Oficial de Policía Ángel Rodrigo Maidana, manifestó haber estado a cargo de algunas transcripciones. Se le reprodujeron dos audios correspondientes a comunicaciones telefónicas intervenidas.

La primera de ellas se encuentra transcripta a fs. 426/446 de la CUIJ 21-09022264-0, CD 30, abonado Nro. 2804-291128, llamada ocurrida el



## *Poder Judicial de la Nación*

16/02/23 a las 21.19 horas. La segunda conversación se encuentra grabada en el CD 32 de la misma línea, y ocurrió el 28/02/23 a las 09.34 horas.

Según surge del informe mencionado, en ambas conversaciones interviene un sujeto identificado como "Joni". En la primera de las conversaciones mantiene un intercambio con una mujer, donde se aprecia que hablan claramente del traslado de dinero y mercadería, que se infiere se vincula con la venta de estupefacientes: "Joni: escucha yo no pude hablar con negro, apenas coso le paso tu número que me llame, yo necesito que me mande cosas de allá...".

NN: eh... bueno no se fijate que última Matías no me mande para allá a mí, yo si él quiere que yo viaje cada dos semanas para traerle la plata y llevarle mercadería, lo hago no tengo problema ...".

En otra parte de la conversación la mujer vuelve a referirse al intercambio de dinero y bolsas, presumiblemente con material estupefaciente: "recién trajeron plata para que le lleven y dijo que le demos veinte bolsas a la piba, para que le lleve también". También allí vuelve a nombrar a Matías: "porque cuando lo llamo Matías se va se encierra en la pieza o se va para afuera", como así también hace referencia a cuidados que tiene para evitar a las fuerzas policiales: "borré todo ayer, porque hicieron allanamientos en un par de lados y viste y anoche borré todas las cosas por si llegaba a caer la gorra al celular que se lo lleven vacío", todo lo cual hace presumir que llevaban a cabo una actividad ilícita.

Además, queda en claro que estaban al tanto de posibles investigaciones por la que tenían que trasladar de manera continua las evidencias en cuanto al estupefaciente respecta. Bien pudo enfocarse esta investigación desde el punto de vista del tráfico de sustancias estupefacientes.

En la segunda conversación queda clara la comunicación que existía entre "Joni" y Matías Álvarez, quien en ese momento se encontraba privado de su libertad en el Complejo Penitenciario de Marcos Paz.

La línea con característica de Rawson, utilizada con Joni se comunica con alguien que atiende como "...Pabellón 7...":

"Pabellón siete: ¿Quién habla??

USO OFICIAL



(...) Joni: ¿me habla Matías? ¿El pibe que está ahí aislado?

Pabellón siete: ¿con quién?

Joni: con Matías....

Pabellón siete: ¿Matías? Pero Matías está engomado del otro lado

Joni: ¿del privado cumpa? No le avisas que llamó Joni, que cuando pueda me llame por el celu me haces el favor...”.

Si bien en un primer momento el testigo policial dijo no recordar la conversación porque habían pasado más de dos años, después de la exhibición del informe suscripto por él, logró recordarla, manifestando que si bien no podía reconocer ahora a los interlocutores, en el momento había plasmado en su informe quién se comunicaba con quién y a quienes pertenecían esa líneas telefónicas.

Señaló también que, por el contexto, podía concluirse que la persona nombrada en la conversación como “Matías”, podría encontrarse privada de su libertad. Esto resulta conteste con una parte de la primera conversación en que la mujer dice “noo... deja que él suba a algún pabellón y coso...y después háblalo bien”.

Durante su alegato el Fiscal General se refirió a estas conversaciones que, sostuvo, permitían inferir que esa línea telefónica seguía operando aún cuando Álvarez ya no se encontraba detenido en la Unidad Penitenciaria Nro. 6 de Rawson.

Consideró que al mencionar los interlocutores a lo largo de la conversación las expresiones “el Negro” y “Matías”, era fácil dilucidar que se referían a Matías Álvarez.

Tal como lo sostuvo el Fiscal General, se concluye de estas conversaciones que Álvarez continuó dando directivas aún desde el Complejo Penitenciario de Marcos Paz. La distancia no resultaba un obstáculo para la continuidad de su actividad, vinculada con varios delitos. No solo tuvo la facilidad de interactuar a través de personas que le brindaban apoyo y ejecutaban sus órdenes fuera de la prisión; además -ya no debiera resultar llamativo- la cárcel no implicó



## *Poder Judicial de la Nación*

un impedimento, sino que incluso facilitó los medios de comunicación a su alcance, cualquiera fuera la dependencia del Servicio Penitenciario donde cumplía pena por haber sido condenado en otro proceso.

### **HOMICIDIO**

Respecto del hecho vinculado a los disparos de arma de fuego proferidos contra Érica Ávalos durante la madrugada del 28 de diciembre de 2022, que finalmente produjeron su muerte, registrada pocos días después, más precisamente el 31 de diciembre; los detalles han sido plasmados en el acta de procedimiento n° 298/2022 labrada por personal policial de la Comisaría 13ra. de Firmat. Respecto de su intervención en este suceso, declararon durante el debate numerosos oficiales policiales de la provincia de Santa Fe que participaron de la investigación, personal de la Patrulla Urbana que estuvo presente en los primeros minutos de ocurrido el suceso, el médico forense que practicó la autopsia del cuerpo y una serie de testigos cuya identidad se mantuvo en reserva por pedido fiscal, a fin de resguardar su integridad.

En primer lugar, expuso Víctor Alexis Taborda, perteneciente a la Patrulla Urbana de Firmat, que recordó que él se encontraba patrullando la zona cerca del cementerio, cuando fue comisionado por la central de monitoreo para acercarse a la intersección de las calles San Juan y Tiro Federal. Se había recibido una denuncia donde frente a unos departamentos, se encontraba una mujer herida con arma de fuego.

Relató que, al llegar al lugar, lo único que hicieron fue sacarle una mochila que llevaba puesta, que la tenía enroscada en el cuello y la estaba asfixiando. Se dio aviso al 103 para solicitar una ambulancia, y agregó que se quedaron con la víctima hasta que arribó el auxilio. Recordó que pudo observar disparos de arma de fuego en la pierna y en la panza, pero que no alcanzaron a ver, por la ropa, de cuántos disparos se trataban.

Esta declaración resultó coincidente con la de Raúl Josué Chavero Domínguez, compañero de Taborda, que recordó que ellos fueron los primeros en llegar al lugar, alrededor de las 2 o 3 de la mañana. Relató que, si bien en un principio pensaron que la persona se hallaba descompuesta, después

USO OFICIAL



advirtieron que estaba herida con impactos de arma de fuego. Al igual que su compañero, recordó que la víctima había manifestado que la cartera la estaba asfixiando, por la que ayudaron a sacarla y llamaron a la ambulancia.

Si bien en un primer momento, ante la pregunta del Fiscal, Chavero manifestó no recordar que la víctima hubiera expresado ninguna otra cosa, luego de que le fuera exhibido un informe suscripto por él, recordó que la mujer había manifestado ser Érica Ávalos, que “iban en la moto de Micaela Bonetto y que dos personas del sexo masculino le habían disparado”. Consultado por la defensa, el Dr. Ianni, sobre quién iba en la moto, si ella o los que le dispararon, respondió que no podría decirlo porque él no había visto nada.

Declararon también las personas que arribaron con posterioridad al lugar del hecho. Así, Agustín González, personal del Comando Radioeléctrico, relató que alrededor de las 3 de la mañana los comisionaron a la calle San Juan y Tiro Federal y que, al arribar, ya había personal de la Patrulla Urbana con una mujer tendida en la vereda sobre un charco de sangre.

Recordó que la mujer gritaba de dolor, pidiendo auxilio, y que sobre su hombro izquierdo pudo ver una entrada de bala, que la ambulancia llegó en pocos minutos y la persona herida fue trasladada al nosocomio local. Recordó también que cuando ayudó a colocarla de costado en la camilla, observó que tenía rastros de sangre, y aproximadamente 4 orificios de salidas de bala. Se comunicaron con el jefe del Comando Radioeléctrico y que se pidió al personal de la Comisaría 13 que se apersona en el lugar.

El entonces Jefe del Comando Radioeléctrico de Firmat, Diego Eduardo Sánchez, que presta funciones actualmente en Venado Tuerto, confirmó durante su testimonio en el debate que él estaba de turno esa noche y que, al tomar conocimiento del hecho a través del personal a su cargo, se trasladó en su auto hasta el lugar, donde llegó alrededor de 20 minutos después.

Contó que, si bien la víctima ya no se encontraba en el lugar porque había sido trasladada por el servicio de emergencia, ellos entrevistaron a gente que estaba en 3 o 4 departamentos que estaban juntos, en los alrededores. Recordó que había algunos orificios de bala en uno de los departamentos y



## *Poder Judicial de la Nación*

vainas dispersadas en el pasto.

Con respecto a las entrevistas, agregó que creía recordar que la gente estaba alcoholizada y que ellos habían declarado que solo habían escuchado un ruido, pero que no habían visto nada.

Reconoció la firma en el acta que le fue exhibida y preguntado por el Fiscal si la persona entrevistada era Iván Moriconi, creía que sí, pero cuando el Dr. Ianni le pidió que precise más detalles sobre el interrogatorio, aclaró que se hizo presente en el lugar el sumariante de la Comisaría 13 y que el Comando no intervino en el procedimiento.

Por su parte, el Sub Inspector Juan José Rodríguez relató que cuando llegó al lugar, a la chica ya se la había llevado la ambulancia, y que su función se limitó a resguardar el lugar junto con el Oficial Berli, hasta tanto llegara la Policía Científica.

Sin embargo, luego de la exhibición de una actuación en la que reconoció su firma, donde estaba plasmada una entrevista firmada por Moriconi, y consultado por el Fiscal, recordó haber entrevistado a personas vecinas, aunque no supo precisar sus nombres ni qué le comentaron, sólo que alguien les había golpeado la puerta.

Al declarar durante el debate, la Inspector de Policía Susana García Areco, que también estuvo presente en el lugar donde ocurrieron los hechos, manifestó que en ese momento ella se encontraba de franco de servicio, pero que cuando su jefe, el Oficial Berli, la convoca, se hizo presente en el lugar y le tomó declaración a varios vecinos y a uno de los inspectores de tránsito que estaba en el lugar.

Reconoció su firma en el acta exhibida, un croquis que recordó haber confeccionado y fotografías que reconoció que se correspondían con el lugar del hecho.

Por último, en cuanto a los testigos policiales, declaró el Subinspector Alejandro Nicolás Arriola, perteneciente a la División Científico Forense de Melincué de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Preguntado por su intervención en la causa, en un primer

USO OFICIAL



momento relató que su función fue la de hacer un relevamiento en relación a un vehículo donde había una persona lesionada. No obstante, luego de que le fuese exhibido un informe del 28 de diciembre, que documentaba que habría ocurrido una lesión por arma de fuego y que la víctima habría sido Érica Avalos, advirtió que se encontraba confundido de causa.

Aclaró que con respecto a estos hechos por los cuales se lo interrogó, al llegar al lugar tomó entrevistas y vistas fotográficas de la zona y alrededores, donde realizó un levantamiento de rastros y huellas buscando indicios sobre el hecho. Puntualmente, dijo que recolectó vainas y que realizó un hisopado sobre un material rojizo, presumiblemente sangre, el que fue debidamente elevado para su análisis.

Por otra parte, el Médico Forense, Dr. Gustavo Mancini, también fue convocado a prestar declaración testimonial durante el debate.

Manifestó estar jubilado desde hace 3 meses y recordó haber realizado la autopsia a la víctima. Refirió que el 31 de diciembre del 2022 recibieron en la morgue de Venado Tuerto el cuerpo de una mujer joven, de 25 años aproximadamente, proveniente del Hospital Gutiérrez la misma ciudad.

Relató detalladamente la historia clínica de la mujer, quien según recordaba había ingresado al hospital, derivada desde Firmat, con heridas de arma de fuego. Recordó que, a raíz de las heridas recibidas, había sido intervenida quirúrgicamente el 29 de diciembre, y fallecido finalmente el día 31, luego de permanecer internada terapia intensiva.

Específicamente en cuanto al estado del cuerpo, relató que se encontraron con un cuadro edematoso característico de haber transitado una terapia intensiva durante un tiempo prolongado.

Precisó que el tiempo estimado de muerte, en atención a la falta de rigidez, era entre las 2 y las 3 de la mañana de ese 31 de diciembre. Explicó que en primer lugar se efectuó un examen externo del cuerpo, donde constataron tatuajes en una pierna y la espalda, y la presencia de 12 impactos de armas de fuego, 11 de los cuales ingresaron por la parte posterior del cuerpo: escápulas, glúteos, hombro derecho. Luego de aclarar que los orificios de entrada y salida de



## *Poder Judicial de la Nación*

los proyectiles presentan distintas características, agregó que pudieron constatar sólo 5 orificios de salida en la parte delantera.

Justificó la presencia de mayor cantidad de orificios en la parte trasera, en el hecho de que habitualmente la víctima, al querer defenderse, se pone de espaldas. Aclaró que ninguno de los impactos había sido en el cráneo. Agregó que encontraron en el cuerpo balas compatibles con características de 9mm, que fueron remitidas a la Sección Balística.

Por último, concluyó que, a su entender, en el hospital la tuvieron en control y fue operada por una peritonitis importante, producto de las heridas abdominales, que llevó a un cuadro séptico, que se trata de una infección generalizada. Agregó que, a pesar de las medidas quirúrgicas, falleció por fallas multisistémicas. Por último, reconoció su firma en el informe de autopsia que le fue exhibido.

En cuanto a la participación de Matías Álvarez en el hecho de homicidio, resultan reveladores las declaraciones testimoniales prestadas por los testigos cuya identidad se mantuvo en reserva, cuyos datos constan dentro del Legajo de Prueba Secreto FRO 19511/2023/TO1/8. Todos ellos ratificaron lo oportunamente declarado ante el Ministerio Público de la Acusación, y brindaron detalles acerca de las amenazas que había sufrido la víctima por parte de Matías Álvarez, momentos previos al ataque recibido.

En primer lugar, la testigo identificada con el Nro. 3, ratificó sus declaraciones ante el MPA y se refirió al audio que su hermana fallecida logró reenviarle el 27 de diciembre, donde el acusado la amenazaba.

La Fiscalía General solicitó la reproducción de dicho audio en el debate: *“Arregla las cosas, te estoy hablando bien. Te estoy pidiendo las cosas bien, bien te estoy pidiendo. Mira Érika, somos grandes, yo sé que todos cometemos errores, me pasas bien las cosas, me las pasas de buena onda. Decí “loco me equivoqué” y ya está. “Es verdad tenés razón la bardié”. “Me fui, me metí y bardié. Paré con el guacho y la bardié” listo, está. “Acá, esto es lo que me quedó, Matías, mirá, me gasté un poco en merca, me gaste esto, y lo otro te lo devuelvo loco” Está la mejor loca, Loca, me saco la galera, me saco el sombrero*

USO OFICIAL



*si haces eso. Ahora, vos no me devolvés nada y yo te puedo asegurar amiga, te juro por mi hijo, por Matías, que si a Micaela le di dos tiros, a vos loca, te mando al hospital de una. A vos van todos en la panza” (sic).*

La testigo reconoció que se trataba del audio que había recibido de la víctima. Seguidamente, se le exhibieron mensajes de una red social, donde la víctima manifestaba: “se pudrió todo, me van a matar”. Consultada sobre estos mensajes, la testigo comentó que su hermana le había dicho que la persona que la amenazaba era Matías Álvarez, y que el motivo era que Érica había entrado a robarle a su señora, en el domicilio donde vendía droga. Refirió conservar aún esa conversación en su teléfono.

Cabe destacar que el Inspector Ángel Warnke y el Sub Oficial José Ignacio López también se habían referido a la existencia de este audio, aportado por la hermana de la víctima.

Durante las preguntas que le efectuó el Dr. Ianni, defensor del acusado, la testigo reconoció que su hermana se encontraba perdida en las drogas, y que la mujer de Matías Álvarez era su amiga.

Consta en la causa que estos mensajes también fueron compartidos por la víctima a otros de sus familiares, su madre y su hermano, quienes, si bien no declararon durante la audiencia de debate, prestaron declaración ante el MPA, de manera coincidente con los dichos de la testigo Nro. 3.

La testigo de identidad reservada identificada con el Nro. 4 ratificó durante el debate su declaración efectuada ante el Ministerio Público de la Acusación, aclarando que nunca le preguntaron sobre Álvarez, sino que ella conocía a Micaela Bonetto.

Relató que, cuando ocurrió el episodio de su sobrina Érica Ávalos, Bonetto le había mandado un mensaje a su hija, donde le contaba que la habían querido asustar porque había entrado a robar y “se les fue la mano”.

Cuando el Fiscal le consultó de dónde había sacado esta información, reiteró que fue Micaela Bonetto quien contó que Érica le había robado y que Matías Álvarez la iba a mandar a asustar. Agregó que Micaela



## *Poder Judicial de la Nación*

Bonetto y su sobrina habían discutido en el barrio, delante de todo el mundo.

Si bien sus declaraciones se basan en dichos de otra persona, en este caso su hija, la información aportada por la testigo resulta conteste con el resto de las declaraciones prestadas por los demás testigos de la causa, quienes también vincularon al acusado como el autor intelectual del homicidio de Érica Ávalos.

La última testigo protegida en prestar declaración, identificada con el Nro. 12, hizo una extensa exposición sobre su conocimiento de los hechos. Aclaró que tenía conocimiento de que Matías Álvarez había amenazado a su nieta por el Facebook, porque un chico Brian Aguirre había entrado a robarle droga y plata a Bonetto, que era su pareja y repartía droga para Álvarez. Esta versión sobre la posible causa que ocasionó las amenazas y el ataque, vinculadas a un robo en el marco de la actividad de venta de estupefaciente, resulta coincidente, como se anticipó, con las declaraciones de varios de los testigos.

Relató que esa noche la víctima estuvo en su casa, y que ambas habían discutido cuando Érica le contó que le había sacado una bolsa a Maximiliano García, quien vendía droga para Álvarez en un departamento que le alquilaba a Moriconi. La testigo intentó disuadirla de que volviera a sacarle otra, pero su nieta le dijo que no pasaba nada.

La testigo comentó que su hija también es consumidora y que esa noche había ido hasta el departamento de García a cambiarle un ventilador por droga. Narró que le llamó la atención que, según lo que le comentó su hija, cuando ella se asoma le corren la cortina y le dicen “ándate que ya vienen”, por lo que la testigo sospecha que en ese momento ya la tenían encerrada a su nieta en el lugar, y habían dado aviso a Álvarez.

Continuó su relato narrando que en ese momento su hija se va directo para la casa de Micaela Bonetto, para venderle a ella el ventilador, pero cuando se encontraba aproximadamente a la altura del tanque de agua, escucha los tiros. Destacó que le resultaba sospechoso que, al llegar su hija al domicilio de Bonetto, que estaba solo a unas cuadras, ésta le dijo “andate que acaban de matar a un amigo”. Resaltó el hecho de que Bonetto no podría haber sabido del

USO OFICIAL



ataque de su nieta, a menos que haya tenido algo que ver, teniendo en cuenta que también facilitó su moto a las personas que dispararon, por lo que la testigo manifestó que le extrañaba que Bonetto hubiera sido desvinculada de la causa.

Relató que cuando su nieta va por segunda vez a la casa de García, él se queja con Álvarez y le dice “yo estoy vendiendo para vos y a mí nadie me respalda”. Al respecto, se refirió a la versión de que algunas personas del barrio habían escuchado el audio donde el acusado le contesta: “enseguida te lo soluciono”, y al ratito le pegaron los 17 tiros a la víctima.

Declaró que la familia está interesada en saber quiénes fueron las personas que dispararon, los autores materiales del hecho. Al respecto, sostuvo que a su nieta la mataron en la puerta del departamento que García le alquilaba a Moriconi y que alguien le avisó a Álvarez que ella estaba en ese lugar. Agregó que había datos que involucraban a Bermaz y Jerez. Asimismo, que una cámara en la ruta 33 había tomado a Bermaz con Bonetto en un auto y que Jerez también había sido visto por la zona.

Cabe destacar que su declaración coincide con el Informe de comunicación de la doctora Pepino con el Centro de Videovigilancia de la Municipalidad de Firmat, donde se indica que en las grabaciones se visualizan tanto la motocicleta involucrada en los hechos como un vehículo Ford Eco Sport que da vueltas por la zona en el mismo horario.

Comentó una versión respecto de que Bonetto tenía una relación con Bermaz, y le habían “delirado” todo lo de Álvarez, por lo cual el robo cometido por Aguirre y Érica Ávalos les había “venido al pelo” para hacerlos cargo de todo. Por lo que aseveró que Bonetto tuvo mucho que ver, porque ha querido tapar sus cosas a costa de la vida de su nieta. El faltante de Aguirre les sirvió para ocultar un faltante mucho más grande: el auto robo que ella hizo con Bermaz.

Concluyó en que, si bien Álvarez pudo haber sido el autor intelectual -como también dejó entrever que podría haber sido Bonetto-, los 17 tiros los tiraron otras personas y que mucha gente que consideraba involucrada, tales como Bermáz, Jerez, García, Moriconi y Juárez, nunca resultaron detenidos.

Aseveró que la gente tiene miedo porque, aun preso, esta



## *Poder Judicial de la Nación*

persona tiene derecho a decidir quién vive y quién muere. Agregó que su hija no se encuentra en condiciones físicas de hacerse cargo de nada porque también es adicta a las drogas, que los 3 hijos de su nieta quedaron con un padre que los maltrata y que quieren saber quién mató a su mamá.

Frente a la pregunta del Fiscal, reiteró que para la familia sería muy importante conocer quiénes fueron los autores del hecho, porque ella los conoce de toda la vida a los chicos del barrio, y no sabe si tiene a los asesinos enfrente.

Por último, reflexionó en relación al consumo y la venta de estupefacientes en el barrio. Sostuvo que, si bien su nieta se equivocó porque se metió con la gente equivocada, nadie tiene derecho a quitar la vida de nadie. Asimismo, que tiene hijos que son consumidores y que son muertos vivos. Que no los obligan a consumir, pero que primero los adentran en el mundo de la droga y después, cuando son adictos, los matan como perros, mientras ellos se llenan los bolsillos.

Respecto de la autoría de Álvarez en este suceso, todos los testigos que fueron convocados al debate no dudaron en señalarlo como el autor intelectual de los disparos. Ese hecho, que terminó con la vida de Érica Ávalos, presenta además varios antecedentes de llamadas, efectuadas desde un teléfono de la ciudad de Rawson, donde justamente el acusado cumplía detención para otro proceso. Uno de los audios constituye un antecedente directo del homicidio, audio que fue reproducido durante la audiencia y que ha sido transcrito más arriba.

La Defensa del acusado intentó relativizarlo porque no se había realizado ninguna pericia de voz sobre su defendido. No obstante, su autoría surge de diversos testimonios contestes en que se trataba del modus operandi del acusado, el de enviar mensajes desde la cárcel a través de sus colaboradores o incluso manteniendo llamadas con las víctimas, como ocurrió con las extorsiones.

También queda clara su intervención porque uno de los investigadores al que le fue reproducido el audio, manifestó que se trataba de su voz, que le resulta conocida porque Álvarez estuvo detenido en una Alcaldía

USO OFICIAL



donde prestaba servicio.

Pero, además, la transcripción del mensaje revela un contexto que lo ubica sin ninguna duda como autor del mismo y de haber concretado la amenaza, que finalmente terminó con la vida de Érica Ávalos. Ese audio había sido enviado por ésta a su hermana poco antes de su deceso.

En primer lugar, quedó demostrado por las testimoniales rendidas durante el debate, que la amenaza se concretó cuando Matías Álvarez se enteró de que Ávalos le había sustraído dinero y estupefacientes, ubicados en el domicilio de su ex pareja.

En segundo término, no puede obviarse la relación que mantuvieron ellos, como tampoco la que mantuvo con Micaela Bonetto, con quien tuvo un hijo al que llamó Matías Lindor. Esa relación fue referida expresamente en la amenaza perpetrada hacia Ávalos, cuando le dijo, si a Micaela le di dos tiros en las piernas, a vos te irán todos a la panza.

Es decir que en la llamada surgen varias evidencias de contexto que lo sitúan indudablemente como autor, ya que se refiere a su ex pareja, Micaela, a la que ya le había dado dos tiros como escarmiento. También surge el nombre de su hijo en la llamada, lo que decide con mayor claridad su intervención.

La pertenencia de la llamada también se manifiesta porque fue reconocida su intervención, no solo por el personal que lo investigó, sino además por los testimonios de las víctimas que prestaron declaración en el debate, quienes lo señalaron como el autor de las amenazas a Érica Ávalos por haber concretado una sustracción de estupefacientes y de dinero que Álvarez no perdonó. Sobre todo, porque se enteró de otra sustracción más, cuya autoría ha sido puesta en dudas por algún testigo del nexo familiar cercano, tal como ha sido explicado antes.

En cuanto al grado de intervención por parte de Matías Álvarez, la Fiscalía lo había acusado como autor de las extorsiones y como autor por determinación del homicidio que consideró doblemente calificado.

Mientras tanto, la defensa sostuvo que no se hallaba probada su



## *Poder Judicial de la Nación*

autoría. La defensa consideró que para sostener la figura de la autoría por determinación debía existir una relación entre el supuesto autor intelectual y el autor del hecho y que en el presente caso ni siquiera estaba identificado el autor material del homicidio, por lo que no se podría acreditar un vínculo entre ellos ni el dominio del hecho.

El tribunal optó finalmente por el grado de intervención propiciado por la Fiscalía General y lo condenó como autor por determinación del homicidio doblemente calificado y como autor de los tres hechos de extorsión, uno de ellos en grado de tentativa.

Más allá de esta elección, no podemos dejar de mencionar que varias son las propuestas dogmáticas para dar solución a este tipo de intervención; disímiles, de acuerdo a la posición que se adopte respecto de una teoría del delito determinada, pero que, sin embargo, todas confluyen en la misma pena. Nuestro Código Penal acuerda las mismas penas hacia los instigadores o cómplices primarios que las previstas para el autor.

La intervención de Matías Álvarez en los sucesos ha sido examinada en base a diversos testimonios y otros elementos de criterio, como audios y capturas de pantalla obtenidos desde teléfonos móviles. Ellos no dejan dudas en cuanto a que fue quien pergeñó el plan delictual para concretar tres extorsiones, una en grado de tentativa y de provocar la muerte a Érica Ávalos mediante la utilización de un arma de fuego y en las condiciones cruentas en que finalmente ocurrió. En razón de encontrarse privado de su libertad en la órbita del Servicio Penitenciario Federal, determinó que otra/s persona/s fueran las que ejecutara/n materialmente aquel diseño criminal conforme a sus directivas.

Tal situación encuadra en lo que, en doctrina, se conoce como autoría mediata, en tanto el autor no realiza directamente la conducta típica, sino que determina a otro al hecho, pero conserva el dominio del suceso (ZAFFARONI, Eugenio "Tratado de Derecho Penal – Parte General", T. IV, Ediar, p. 317).

Roxin sostiene que el dominio del hecho puede asumir la forma de un dominio de la voluntad, donde "...el comitente [es] un sujeto que

USO OFICIAL



desempeña un papel demasiado protagónico como para ser considerado un simple instigador. ...el factor decisivo... yace en la fungibilidad del ejecutor. De esta forma, cree que se puede dominar el hecho cuando no se lo quiere ejecutar personalmente... Este medio no elimina la responsabilidad del determinado... Aclara Roxin que para que se produzca esta forma de autoría mediata es necesario que el aparato organizativo de poder se halle desligado del derecho... [como] organizaciones delictivas que actúen como una especie de 'Estado dentro del Estado'... (la 'mafia', por ejemplo)... se requiere, conjuntamente, el aparato y poder y la fungibilidad de sus miembros." (ZAFFARONI, Eugenio, op. cit., p. 317-318, con cita de ROXIN, Claus "Täterschaft und Tatherrschaft", Hamburg, 1967, p. 242-252).

El reproche penal no sólo cabe a quienes ejecutan en sentido formal los elementos del tipo penal, sino también a todos quienes aportan una parte esencial en la realización del plan durante la fase ejecutiva (conf. MIR PUIG, Santiago "Derecho Penal. Parte General" Sexta Edición, Ed. Repertor, Barcelona, 2002, pág. 357).

Por su parte, Donna destaca que "el autor no necesita ejecutar el hecho por sus propias manos: Se puede servir, amén de instrumentos mecánicos, del accionar de otra persona, en cuanto sólo él posea el dominio de la realización del tipo. En este último caso se habla de autoría mediata (...) Es autor mediato quien comete el hecho por medio de otro; quien para la ejecución de un hecho punible... se sirve de otro ser humano como instrumento (...) En esta clase de autoría lo relevante está dado por la voluntad del hombre de atrás que aprovecha su información, la mayor inteligencia, la fuerza o el status diferente (...) El autor mediato no causa o colabora en un hecho ajeno que realiza por sí mismo el hecho propio, aunque mediante la incorporación de otro ser humano como un sujeto en sí idóneo para la comisión responsable del hecho. Su autoría se funda en el dominio del hecho, objetivamente, tiene en las manos el curso de los acontecimientos típicos, y, subjetivamente, conoce y quiere este dominio" (Donna, Edgardo, La Autoría y la Participación Criminal, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 24 y 25).



## *Poder Judicial de la Nación*

Si bien en el caso del homicidio no se ha podido a la fecha individualizar a los ejecutores del hecho; esto es, a quienes profirieron los disparos que terminaron con la muerte de Érica Ávalos, lo cierto es que se encuentra acreditada la intención querida y consciente por parte de Álvarez con el fin de obtener ese resultado respecto de su víctima. Por lo tanto, entiendo que debe responder en carácter de autor por determinación (cfr. art. 45 del CP).

### **V. CALIFICACIÓN LEGAL**

Debemos definir también, cuáles han sido las implicancias normativas, esto es, el encuadre legal de las conductas acreditadas, en función de lo que se probó a partir de la valoración antes efectuada de la prueba producida.

La Defensa de Álvarez durante el debate, no basó su estrategia en cuestionar la calificación de los sucesos, porque se centró en la falta de intervención de Álvarez en los hechos. Por lo tanto, la adecuación típica de las conductas atribuidas al condenado no ha formado esencialmente parte del contradictorio.

Así, a la luz de todo el material probatorio rendido en la audiencia de debate, analizado y valorado previamente en este pronunciamiento, el tribunal acogió el encuadre propiciado por la fiscalía, con relación a los sucesos por los que fue acusado Matías Álvarez:

1. El delito de extorsión - 2 hechos consumados y 1 hecho en grado de tentativa (arts. 168 y 42 del Código Penal).

Se ha dicho genéricamente que la extorsión constituye un ataque a la propiedad mediante un ataque a la libertad; es decir, se ataca primeramente a la libertad de la persona, pero la ofensa va más allá: hacia la propiedad.

La intimidación típica de la extorsión consiste en el empleo de cualquier medio que coarte apreciablemente la libertad de disposición, siendo su idoneidad para atemorizar o intimidar lo que califica al medio como extorsivo.

Enseña Núñez que la extorsión "...ataca la libre determinación de la persona, pero la ofensa a la libertad es solo un medio para consumir la ofensa a la propiedad, que es la que el legislador argentino, considerándola

USO OFICIAL



prevaleciente, ha tenido en cuenta para elegir el título delictivo correspondiente a delito” (Grisetti, Ricardo Alberto y Romero Villanueva, Horacio, “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Parte Especial”, T. III, Thomson Reuters - La Ley, p. 463).

La característica del delito de extorsión no consiste tanto en la injusticia de la amenaza (indiferencia de la legitimidad o ilegitimidad del mal amenazado) cuanto en la injusticia del provecho que se trata de obtener por medio de la amenaza. Lo que torna extorsivo el hecho no sería la ilicitud de lo amenazado, sino la ilegitimidad de lo exigido, conclusión a la que se llega partiendo del bien jurídico preminentemente protegido: la propiedad.

En tal sentido, ha quedado demostrado en el debate que la conducta perpetrada por Álvarez contra las víctimas de los hechos que aquí se analizan ha afectado el bien jurídico protegido por el tipo penal de la extorsión, cual es la propiedad, mediante la conculcación de la libertad de aquéllas, la que se vio lesionada con la intimidación que padecieron de parte del acusado, obligándolas a entregarle dinero.

En efecto, como se dijo anteriormente al analizar la ocurrencia material de estos hechos, se ha acreditado que el acusado Matías Ernesto Álvarez -personalmente, aunque en forma remota desde su lugar de alojamiento; o bien a través de terceras personas- efectuó amenazas a E.A. y L.M. con el objeto de que éstos le entregaran sumas de dinero.

Dicha conducta logró concretarse en dos oportunidades, en tanto otra resultó frustrada ante la intervención del personal policial en el procedimiento donde resultaron detenidos Emanuel José Romero, Iván Gregorio Mayotto y Gabriela Aguirre, como se expuso al referir a la ocurrencia material de estos hechos.

La denuncia efectuada en la instrucción por las víctimas da cuenta de la intimidación que éstas sufrieron a partir de comunicaciones -telefónicas o personales- efectuadas por los acusados durante noviembre y diciembre del año 2022, en las que les exigía el pago de sumas de dinero bajo las amenazas que ya fueron referenciadas anteriormente en este pronunciamiento.

---

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA



#38564670#452838872#20250423122026551

## *Poder Judicial de la Nación*

Ello se vio robustecido por la prueba incorporada al debate, además de lo que aludieron nuevamente las víctimas, al declarar bajo reserva de sus respectivas identidades, donde -como ha sido referido- mencionaron el tenor intimidatorio de los mensajes remitidos telefónicamente por Álvarez, con menciones como “plata o plomo”, “esa vieja de mierda la voy a matar” (refiriéndose a la madre de la remitida), o “el que avisa no traiciona”, o por el envío por mensajes de whatsapp con fotos de mujeres descuartizadas y la leyenda “esto le va a pasar a tu hija”.

Como ya se aludió también, las víctimas refirieron a las entregas de dinero que debieron efectuar ante las amenazas recibidas por Álvarez, despejando toda duda sobre la intervención directa de éste, como ya quedó sentado al analizar su intervención en estos hechos.

Aludieron también al episodio en que se procedió a efectuar la entrega controlada del dinero exigido y que culminó con la detención de Romero, Mayotto y Aguirre. Señaló una de las víctimas que Álvarez fue quien se había contactado telefónicamente con ella y que el hecho de haber decidido cambiar entonces su línea telefónica fue la razón por la que los antes nombrados se presentaron personalmente en su domicilio el día 30 de diciembre de 2022 diciendo que iban de parte del “Negro Matías” a buscar la plata.

Todo ello, con el respaldo de los testimonios prestados durante el debate en sentido conteste por los testigos Ángel Roberto Warnke, Marcos David Ghibaud, Celeste Miranda, Alberto Nicolás Martínez, Ezequiel Alejandro Quiroga, José Ignacio López, Iván Nahuel Cardozo y Ángel Rodrigo Maidana. Testimonios éstos analizados al discurrir sobre la materialidad de estos hechos, así como sobre la intervención del acusado, que acreditan que las víctimas, directamente o por terceros, fueron compelidas por Álvarez a entregarle dinero mediante el uso de intimidación. Esto las determinó a proceder de tal modo en dos oportunidades y en otra a dar intervención a las autoridades, con la consecuente frustración de tal disposición patrimonial en esa última ocasión.

Así, en tanto la extorsión se trata de un delito de resultado, cuya consumación exige un perjuicio patrimonial, el delito se perfeccionó cuando las

USO OFICIAL



víctimas efectivamente obraron de acuerdo con las directivas dadas por Álvarez, entregando el dinero exigido, con lo que se presentó en esos sucesos el perjuicio patrimonial reclamado por la figura; mientras que en el episodio ocurrido el día 30/12/2022, a partir de la intervención de las autoridades que dispusieron el procedimiento de entrega controlada, el hecho quedó en grado de tentativa, toda vez que las víctimas finalmente no fueron desapoderadas del dinero exigido.

## 2. El delito de homicidio.

Durante el debate se produjo la prueba que indica la intención mortal por parte de Álvarez respecto de la víctima Érica Ávalos, configurándose la concurrencia querida y consciente del imputado con el fin de obtener ese resultado, al ejecutar dicha acción típica a través del/los sujeto/s de que se valió a tal efecto.

A la luz del referido material probatorio, conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar acreditadas y con el grado de certeza que requiere este tipo de pronunciamiento, ha sido demostrado que Matías Álvarez, desde su lugar de detención en la Unidad N° 6 de Rawson, ideó y ejecutó -a través de uno o más terceros- el plan criminal consistente en la acción típica de matar a Érica Ávalos, utilizando un arma de fuego, con la que se disparó contra la víctima (al menos en doce oportunidades). Le propició heridas de arma de fuego severas que la lesionaron gravemente y, tras ser hospitalizada, le provocaron su deceso.

Ello quedó demostrado con las declaraciones prestadas en el juicio por quienes aludieron a las circunstancias consignadas en el acta de procedimiento n° 298/2022, labrada por personal policial de la Comisaría 13ra. de Firmat, vinculadas a los disparos de arma de fuego recibidos por Érica Ávalos durante la madrugada el día 28 de diciembre de 2022, que finalmente produjeron su muerte el 31 de diciembre de ese año.

Como se expuso al discurrir sobre la ocurrencia histórica de este suceso, fueron relevantes sobre este aspecto los dichos de los testigos Víctor Alexis Taborda y Raúl Josué Chavero Domínguez -de la Patrulla Urbana de Firmat-; Agustín González y Diego Eduardo Sánchez -del Comando



## *Poder Judicial de la Nación*

Radioeléctrico de Firmat-, la Inspector de Policía Susana García Areco y el Subinspector Alejandro Nicolás Arriola, todos quienes estuvieron presentes en los primeros minutos de ocurrido el hecho; así como del Médico Forense, Dr. Gustavo Mancini, quien realizó la autopsia de la víctima.

A su turno, en lo que respecta a la intervención de Matías Álvarez en el hecho -determinando a otro/s para su ejecución- resultan reveladoras, como ya se dijo, las declaraciones testimoniales prestadas por los testigos cuyas identidades se mantuvieron reservadas, pero que constan en el Legajo de Prueba Secreto FRO 19511/2023/TO1/8.

En tal sentido, la acción típica de matar se encuentra acreditada por la prueba objetiva y los testimonios referidos, que son concordantes y se correlacionan con la información preliminar que da cuenta que durante la madrugada del día 28 de diciembre de 2022 Érica Ávalos recibió al menos doce disparos de arma de fuego, lo que finalmente produjo su muerte el día 31 de diciembre de ese año.

Al tratarse de un delito de resultado, debe existir relación de causalidad entre la acción de matar y el resultado de muerte. En tal sentido, se acreditó el accionar típico con la declaración del médico forense, Dr. Gustavo Mancini, quien luego del deceso de Ávalos practicó la autopsia, indicando la causa de su muerte. Así, se probó el nexo de causalidad entre la lesión provocada y el resultado muerte en virtud del testimonio contundente -y no controvertido por la defensa- del citado forense.

Por otra parte, no hay dudas de que el comportamiento ilegal le pertenece al acusado. Esta "pertenencia" -sobre la que se discutió al analizar su intervención como autor por determinación en el hecho- es la que permite atribuir a Álvarez tal comportamiento. Como ya se dijo, ese reproche no sólo cabe a quienes ejecutan en sentido formal los elementos del tipo penal, sino también a todos quienes aportan una parte esencial en la realización del plan durante la fase ejecutiva (conf. MIR PUIG, Santiago "Derecho Penal. Parte General" Sexta Edición, Ed. Repertor, Barcelona, 2002, pág. 357).

En este caso, ese esfuerzo intelectual resulta necesario, en virtud

USO OFICIAL



de que al acusado se le atribuye haber ideado el plan delictual que otra/s persona/s llevaron a cabo materialmente utilizando un arma de fuego, cuya existencia y utilización en la escena del hecho no fue tampoco cuestionada en el debate, a la luz de la causa del deceso de la víctima.

Sobre el particular, señala calificada doctrina, que “...los elementos fácticos sobre los que se asienta el dolo –esencialmente el conocimiento- son determinados en el proceso penal recurriendo a determinados juicios de atribución. Es decir, dado que en la práctica de la denominada ‘prueba del dolo’ no es posible obtener una reconstrucción fidedigna de los fenómenos psicológicos, el juez debe conformarse con una reconstrucción plausible en términos intersubjetivos a partir de los indicios objetivos que constan en la causa. Por poner un ejemplo, aunque nunca es posible saber qué pasaba por la cabeza del asesino cuando disparó, si lo hizo apuntando a la víctima, desde una corta distancia y habiendo cargado el arma pocos segundos antes, se presume que el sujeto ‘por fuerza debió saber’ que estaba creando un riesgo mortal. Este ‘deber conocer’ con vigencia social basta en el proceso para dar por probado el conocimiento que exige el dolo” (RAGUÉS I VALLÉS, Ramón, “Atribución de responsabilidad en estructuras empresariales. Problemas de imputación subjetiva”, en DONNA, Edgardo (Dir.), “Revista de Derecho Penal”, 2002-I, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2002, pág. 221).

En ese esquema de razonamiento, los conocimientos mínimos (propios de cualquier persona) y las transmisiones y exteriorizaciones (captadas en los audios y mensajes intercambiados e interpretados en forma integral y conjunta) resultan suficientes para tener por probado el elemento subjetivo que el tipo penal requiere. Esos elementos, valorados de manera adecuada y en el contexto reseñado permiten descartar la hipótesis -si bien no introducida por la defensa, ya que ésta argumentó la total ajenidad de su defendido en el hecho- de que Álvarez no tuviera conocimiento e intención de producir el resultado muerte de Ávalos.

En efecto, al menos doce disparos con un arma de fuego - presuntamente un arma 9 mm de acuerdo a lo declarado por el médico que



## *Poder Judicial de la Nación*

practicó la autopsia de la víctima- efectuados prácticamente a quemarropa, resultan indicios más que suficientes para demostrar que la intención del agente no fue otra que acabar con la vida de la víctima.

En orden a todo lo antes expuesto, el tribunal tuvo por suficientemente probado que Matías Ernesto Álvarez fue quien ideó y determinó que otro/s sujeto/s diesen muerte a Érica Ávalos y, en tal sentido, debe responder como autor por determinación -conforme a los fundamentos expuestos al analizar el carácter de su intervención- de la plataforma fáctica descrita (cfr. art. 45 del Código Penal).

En efecto, relevada la lesión al bien jurídico “vida” como consecuencia de la conducta de Álvarez -sumado al medio utilizado (disparos con un arma de fuego)- lleva a concluir que el resultado muerte de Ávalos fue la concreción del peligro representado por la acción del enjuiciado, a través de quien ejecutó su plan criminal.

2.1. Homicidio calificado por ensañamiento – art. 80 inc. 2 del Código Penal.

El art. 80 del Código Penal dispone que se impondrá prisión perpetua al que matare en alguna de las modalidades que allí se establecen, previendo en su inc. 2 “con ensañamiento...”.

Se ha dicho a este respecto que, objetivamente, es necesario que la muerte se produzca de modo tal que le cause un sufrimiento extraordinario, sea por la intensidad del dolor o por la prolongación de la agonía. Subjetivamente, el propósito del autor debe ser el de matar a la víctima haciéndole padecer sufrimientos innecesarios (Creus, Carlos “Derecho Penal. Parte Especial”, T. I, Astrea, 1996, p. 26/27; Soler, “Derecho Penal Argentino, T. III, p. 27).

El fundamento de la agravante se encuentra en el desdoblamiento de la voluntad que se dirige a dos fines claramente discernidos: el de matar y el de hacerlo de determinada manera (Cámara Federal de Mar del Plata, en autos “L. M. C.”, de fecha 30.09.97, La Ley, Tomo 1998-F, pág. 699).

Esta conducta ilícita puede ser definida como el “modo cruel de matar”, el propósito deliberado del autor de asesinar haciendo padecer a la

USO OFICIAL



víctima sufrimientos cruentos y desmedidos, que tanto pueden ser físicos como psíquicos.

El modo cruento de ocasionar la muerte de Érica Ávalos ha quedado acreditado con la declaración prestada en el debate por el médico forense, Dr. Gustavo Mancini, al explicar que en la autopsia que practicó sobre el cuerpo de la víctima, constató la presencia de doce impactos de armas de fuego; y, con alusión a la historia clínica confeccionada, declaró que durante su internación en terapia intensiva, Ávalos fue operada por una peritonitis importante, producto de las heridas abdominales que derivaron en un cuadro séptico y que, a pesar de las medidas quirúrgicas, falleció por una falla multisistémica.

Asimismo, cobra especial relevancia en este punto el mensaje recibido por la víctima de parte del acusado -reproducido en varias oportunidades durante el debate y ya referido en este pronunciamiento- en cuanto demuestra el tenor de las amenazas proferidas por Matías Álvarez a Ávalos días antes de su agresión, concretamente advirtiéndole de la crueldad con la que la atacaría si no cumplía lo que aquél le exigía, al manifestarle literalmente *que "...si a Micaela le di dos tiros, a vos loca, te mando al hospital de una. A vos van todos en la panza"* (sic). A ello se agrega lo que demuestra el consecuente padecimiento psicológico de la víctima, cuando le expresó por mensaje a su hermana: "se pudrió todo, me van a matar..." seguido de lo que le encomendaba que le transmitiera a sus hijos si algo así le ocurría, como efectivamente aconteció; todo lo cual demuestra la configuración típica de la agravante por ensañamiento en que se calificó la conducta del condenado.

## 2.2. Agravante por el uso de arma de fuego – art. 41 bis del Código Penal.

El art. 41 bis del Código Penal establece que "Cuando alguno de los delitos previsto en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará.... Esta agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate".



## *Poder Judicial de la Nación*

Laje Anaya argumenta sobre la génesis de esta disposición, con base en “la mayor letalidad del medio empleado, la consecuente mayor peligrosidad que exhibe el autor, la mayor eficacia de su obra y por ende mayor estado de indefensión de la víctima” (Laje Anaya, Semanario Jurídico, Nro. 1315, p. 21).

Establecida la ocurrencia de las lesiones por múltiples heridas de arma de fuego que ocasionaron la muerte de Ávalos, no está cuestionada la existencia y utilización de dicha arma de fuego, lo que lleva a concluir que se encuentra acreditada la agravante genérica por el uso de un arma de fuego en el hecho.

Así lo refirieron los testigos que declararon en orden a este punto durante el debate oral, ya referidos en el apartado 2. anterior, quienes dieron cuenta de la utilización de un arma de fuego en el suceso en que intervinieron a pocos minutos de ocurrido.

Como se adelantó, en punto a esta agravante, el imputado determinó que quien ejecutó materialmente la conducta usara el arma de fuego para aumentar el poder ofensivo en la situación concreta, con lo que aparecen acreditados los extremos requeridos en el tipo penal, ya que el hecho fue cometido utilizándose como medio el empleo de un arma de fuego; asimismo, en este caso, no se advierte la concurrencia de la circunstancia prevista en el segundo párrafo del citado artículo.

En orden a todas las consideraciones antes vertidas, entendemos que resulta atribuible a Matías Álvarez el dominio de los hechos por los que se lo acusó, conforme se desprende de la prueba rendida. Por otra parte, no surge que el imputado esté amparado por ninguna causa de justificación, con lo que sus acciones han sido típicas y antijurídicas. En consecuencia, los injustos achacados son reprochables a Matías Álvarez, encuadrando su accionar en las figuras penales de extorsión -2 hechos consumados y 1 hecho en grado en tentativa- en concurso real con el delito de homicidio calificado por ensañamiento y agravado por el uso de arma de fuego (arts. 168, 80 inciso 2, 41 bis, 42 y 55 del Código Penal).

USO OFICIAL



## **VI. PENA**

En cuanto a la pena, el Ministerio Público de la Acusación solicitó que Matías Ernesto Álvarez fuese condenado como autor del delito de extorsión (dos hechos consumados y uno en grado de tentativa), en concurso real con el delito de homicidio calificado por ensañamiento y agravado por el uso de arma de fuego -en carácter de autor por determinación-, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

Por su parte, la defensa del acusado no argumentó sobre el monto de pena pedido por el Fiscal, limitándose a solicitar la absolución de su defendido.

Este Tribunal, mediante sentencia Nro. 31/2025 del 14 de abril pasado, finalmente decidió condenarlo como autor del delito de extorsión (2 hechos consumados y 1 hecho en grado de tentativa) en concurso real con el delito de homicidio calificado por ensañamiento y agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de autor por determinación. Le impuso en consecuencia, la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por igual término al de la condena (arts. 168, 80 inciso 2, 12, 19, 41 bis, 42, 45 y 55 del Código Penal).

La pena de prisión perpetua coincide en abstracto con la prevista por una de las normas penales seleccionadas en párrafos anteriores (art. 80 inc. 2 del Código Penal).

Por otra parte, en cuanto al tratamiento del pedido de declaración de reincidencia solicitada por la fiscalía, en el punto 2 del veredicto se dispuso diferirlo hasta tanto adquiriera firmeza la Sentencia N° 24/2023 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario.

En primer lugar, corresponde señalar que deberá tomarse en cuenta la fórmula prevista por el art. 56, segundo párrafo del Código Penal, por tratarse de hecho juzgados en concurso real, y toda vez que la conminación que trae prevista el art. 80 desplaza la fórmula prevista en el art. 55.

La sanción contemplada dentro del art. 80 del Código Penal carece de elasticidad, por lo que toda valoración que se practique de circunstancias agravantes o atenuantes no podrá tener incidencia directa en la



## *Poder Judicial de la Nación*

pena. No obstante, entiendo que corresponde señalar algunos de los elementos de individualización de la pena del caso, que se tratan todas de circunstancias de agravación, porque dentro de las atenuantes, solo corresponde meritar el comportamiento adecuado del penado durante la sustanciación del debate.

Matías Álvarez ha sido condenado como autor por determinación, de uno de los delitos más severos dentro del catálogo previsto en el Código Penal: homicidio calificado por ensañamiento y agravado por el uso de arma de fuego (cfr. art. 80, inc. 2 y art. 41 bis del Código Penal). No obstante el carácter indivisible de la pena acordada para la figura de homicidio calificado por ensañamiento, entiendo que refuerzan la penalidad impuesta diversas circunstancias de agravación.

En primer término, se tiene en cuenta que se trató de una concurrencia típica desde un doble punto de vista. Concurrieron de modo ideal dos agravantes porque además del ensañamiento, para dar muerte a Érica Ávalos, se empleó un arma de fuego. Por ello, dicha agravante no solo se encuentra prevista dentro del artículo 41 bis del CP, sino que la concurrencia de agravantes debe medirse según entiendo en términos de una mayor culpabilidad, sin lesión al principio que prohíbe la doble valoración.

En segundo término, el homicidio calificado ha concurrido materialmente con otros tres sucesos de extorsión, uno de ellos en grado de tentativa. Dicha concurrencia debe ser medida en términos de un mayor reproche, dada la indivisibilidad de la pena más severa y lo dispuesto en el párrafo anterior respecto del modo en que corresponde que sea valorado.

Finalmente, tampoco puede obviarse dentro del reproche, la influencia y medios económicos que ha tenido el condenado, que se ha podido valer para lograr su cometido de colaboraciones tanto externas, como influencias internas, porque ha concretado los sucesos mientras se encontraba cumpliendo pena por otro suceso delictivo en un establecimiento penitenciario. No obstante, este antecedente de condena, no puede ser valorado dentro de este suceso en orden a su declaración de reincidencia, ya que tiene aún pendiente la decisión de algún recurso, según se ha informado.

USO OFICIAL



## **Decomiso**

Además, en función de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, lo que no fue objetado por la defensa, corresponde proceder al decomiso de la suma de pesos veintisiete mil cincuenta (\$27.050) en dinero en efectivo y de los teléfonos celulares incautados, en tanto guarden vinculación con los delitos objeto de este pronunciamiento (cfr. art. 23 del Código Penal), conforme fue dispuesto en el punto 3 del veredicto N° 31/2025.

El decomiso ha sido definido como una consecuencia jurídica del delito que se produce cuando el autor se vale de cosas para cometerlo o cuando la actividad delictiva le reporta un beneficio económico (Fleming, Abel y López Viñals, Pablo, "Las Penas", Rubinzal- Culzoni, 1º edición, 1º reimpresión, Santa Fe, 2014).

La jurisprudencia señala que su fundamento se halla en la necesidad de que la comisión de delitos no aporte beneficios ilícitos a su autor (CNCP., Sala IV, "Aguirre, Y.", 21/06/2007). Se trata de una medida que, en consecuencia, coadyuva a desalentar la comisión de ilícitos penales, ya que más allá de la ejecución efectiva de una pena privativa de libertad, asegura que el autor no obtenga un lucro indebido (Aboso, Gustavo; Responsabilidad penal de la empresa, pág. 88).

Por su parte, la doctrina judicial más reciente tiene dicho que ordenar el decomiso junto a la condena no es facultativo sino de carácter obligatorio, a los fines de la obtención y el recupero de aquellos bienes utilizados para la comisión del delito y de las cosas y ganancias que son producto o provecho del ilícito.

Como lo ha dicho la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente "Alsogaray", el decomiso cumple una función reparadora del daño social causado, destinado a recuperar para la comunidad los activos utilizados en la comisión de los delitos socialmente dañosos.

## **Costas**

Atento la forma como se resolvió la presente causa, las costas del proceso deben ser impuestas al condenado, conforme lo dispuesto en los arts.



# *Poder Judicial de la Nación*

530 y 531 del C.P.P.N.

## **Notificación de las víctimas**

Por último, conforme fuera dispuesto en el punto 6 del veredicto N° 31/2025, corresponde determinar que se cumplimente con las previsiones del artículo 11 bis de la ley 24.660, de acuerdo a la modificación de la ley 27.375.

En ese sentido, corresponde hacer saber a las víctimas su derecho de participar -personalmente o por intermedio de un representante legal- en las audiencias que pudieran fijarse ante el Juez de Ejecución Penal para dar tratamiento a las cuestiones contempladas en la normativa vigente y, en su caso, a fin de que en el término de tres días de notificadas manifiesten si es su deseo ser citadas a tales fines, debiendo -en tal caso- informar el modo en que recibirán las comunicaciones, sin perjuicio de su derecho de asistir espontáneamente luego de vencido tal plazo.

**Los doctores Osvaldo Facciano y Mario Gambacorta** adhirieron a las consideraciones expresadas en el voto que antecede.

Con todo lo expuesto, quedó formulado el Acuerdo con los fundamentos de la sentencia cuya parte resolutive se registró en el Protocolo de este Tribunal bajo el N° 31/2025.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA



#38564670#452838872#20250423122026551